

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN, EJECUCIÓN DE OBRA Y EXPLOTACIÓN DEL TELEFÉRICO "MIRADOR DEL PAS". T.M. DE VEGA DE PAS

Marzo de 2015

INDICE

CAPÍTULO I - CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Cláusula 1. Cuadro de características del contrato.	1
--	---

CAPÍTULO II - DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 2. Naturaleza, Régimen Jurídico del Contrato y Normas Regulatoras	21
Cláusula 3. Objeto del contrato.	21
Cláusula 4. Titular de la Concesión.	22
Cláusula 5. Órgano de Contratación y Perfil de contratante.	22

CAPÍTULO III - LICITACIÓN

Cláusula 6. Capacidad para contratar.	23
Cláusula 7. Modalidad Contractual.	24
Cláusula 8. Criterios de adjudicación.	24
Cláusula 9. Garantía provisional.	24
Cláusula 10. Presentación de proposiciones.	25
Cláusula 11. Mesa de Contratación	29
Cláusula 12. Calificación de la documentación presentada, valoración de los criterios de selección y apertura de proposiciones.	29
Cláusula 13. Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia o desistimiento.	30

CAPÍTULO IV - ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cláusula 14. Garantía definitiva.	31
Cláusula 15. Adjudicación del contrato.	31
Cláusula 16. Plazo de adjudicación.	32
Cláusula 17. Actuaciones previas a la formalización del contrato.	32
Cláusula 18. Perfección y formalización del contrato.	33

CAPÍTULO V - EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Cláusula 19. Riesgo y ventura.	35
Cláusula 20. Presentación del proyecto de Construcción y Replanteo.	35
Cláusula 21. Comprobación del replanteo.	35
Cláusula 22. Plan de Seguridad y Salud.	36
Cláusula 23. Programa de trabajo.	36
Cláusula 24. Interpretación del proyecto.	37
Cláusula 25. Dirección de las obras y responsable del contrato	37
Cláusula 26. Plazo de ejecución de las obras.	38
Cláusula 27. Penalidades por incumplimiento y/o demora en las obligaciones contractuales durante la ejecución de la obra.	38
Cláusula 28. Modificación del proyecto.	39

Cláusula 29. Suspensión de las obras.	40
Cláusula 30. Ejecución de las obras por terceros.	40
Cláusula 31. Relaciones valoradas.	41
Cláusula 32. Terminación de las obras.	41

CAPÍTULO VI - EXPLOTACIÓN DE LA OBRA

Cláusula 33. Duración y prórroga de la concesión.	42
Cláusula 34. Penalidades por incumplimiento del concesionario.	42
Cláusula 35. Responsabilidad del concesionario por daños y perjuicios.	43
Cláusula 36. Modificación de la obra.	43
Cláusula 37. Asunción de la explotación por CANTUR,S.A..	43
Cláusula 38. Cesión de la concesión.	43

CAPÍTULO VII - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Cláusula 39. Derechos del concesionario.	44
Cláusula 40. Financiación de las obras.	44
Cláusula 41. Financiación privada.	44
Cláusula 42. Retribución del concesionario.	45
Cláusula 43. Revisión de los costes de explotación.	45
Cláusula 44. Mantenimiento del equilibrio económico del contrato.	45
Cláusula 45. Subcontratación.	46
Cláusula 46. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al concesionario.	47
Cláusula 47. Uso y conservación de la obra.	48
Cláusula 48. Obligaciones laborales, sociales y medioambientales.	49

CAPÍTULO VIII - EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 49. Cumplimiento de la concesión y reversión de la obra.	50
Cláusula 50. Devolución y cancelación de la garantía definitiva correspondiente a la fase de explotación.	50
Cláusula 51. Causas de resolución del contrato.	50
Cláusula 52. Revisión de decisiones y Tribunales competentes.	51

ANEXO I. Modelo de propuesta económica.	53
ANEXO II. Modelo de declaración expresa responsable de no estar incurso en prohibición para contratar.	54
ANEXO III. Modelo de declaración de no compatibilidad.	55
ANEXO IV. Modelo de declaración expresa responsable de la vigencia de la clasificación y de las circunstancias que sirvieron de base para su obtención.	56
ANEXO V: Compromiso de Solvencia.	57
ANEXO VI. Modelo de aval.	58
ANEXO VII Datos identificativos del licitador.	59
ANEXO VIII Compromiso de constitución de una sociedad Concesionaria.	60

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES: CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN, EJECUCIÓN DE OBRA Y EXPLOTACIÓN DEL TELEFÉRICO "MIRADOR DEL PAS". T.M. DE VEGA DE PAS

CAPÍTULO I
CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

1. CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

ENTIDAD CONTRATANTE: SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A., en adelante CANTUR, S.A.

TRAMITACIÓN: Ordinaria. Procedimiento abierto, mediante pluralidad de criterios.

A. OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del presente contrato la redacción del Proyecto de construcción, ejecución de obra, dirección de las obras, puesta en servicio, explotación, operación y gestión de un sistema de transporte de personas por cable en el Término Municipal de Vega de Pas (Cantabria).

Para el correcto desarrollo del objeto del contrato, será necesario realizar las actuaciones previstas en la Cláusula 3ª, Capítulo II del presente Pliego de acuerdo, a su vez, con lo dispuesto en el PPTP.

El documento de formalización del contrato, el presente pliego de condiciones particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y la proposición del adjudicatario, así como, la Memoria, los planos, el presupuesto, el pliego de prescripciones técnicas y el estudio de explotación incluidos en el Proyecto de Construcción, revestirán carácter contractual.

CÓDIGO CPV: 45234250-3; 71300000-1; 71311000-1

B. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

A los efectos exigidos en el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (en adelante, TRLCSP), la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que regula el presente pliego, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, están vinculadas con las competencias y los objetivos de CANTUR, S.A., y se especifican en los siguientes párrafos, y además en el proyecto y demás documentación preparatoria del contrato, los cuales forman parte y se encuentran archivados en el expediente de la presente.

CANTUR S.A. tiene como objeto social promover el deporte de alta montaña y el turismo en Cantabria, especialmente en aquellas zonas en las que estas manifestaciones no existan o sean insuficientes.

Así, dentro de CANTUR, S.A. destacan recursos turísticos de gran relevancia e impacto a nivel autonómico, nacional e internacional como el Parque de la Naturaleza de Cabárceno, los Campos de Golf del Abra del Pas y de Nestares, complejos hosteleros como el Hotel La Corza Blanca, el Refugio de Áliva y el Restaurante Fontibre, elementos singulares en entornos naturales como el Teleférico de Fuente Dé, el Teleférico del Parque de la Naturaleza de Cabárceno, la Estación de Esquí – Montaña de Alto Campoo o las instalaciones de la Estación de Peña Cabarga, y el Museo Marítimo.

En el ámbito de estas actuaciones asociadas de promoción y mejora del sector turístico de Cantabria, y en aras de la dinamización de la economía y turismo de la zona de los Valles Pasiegos, se plantea el desarrollo de un proyecto con la entidad suficiente como para servir de propulsor y empuje de la actividad económica en la Comarca. Empezar un proyecto turístico que facilite la comprensión del territorio y el paisaje pasiego e impulse el sector servicios, al igual que sirvió de impulso en otras comarcas y ejemplos internacionales (Fuente Dé, Alpes, Teide, etc...), en donde se ha demostrado que la convivencia con el medio natural que les rodea es total y la actividad económica generada ha sido muy positiva para los núcleos cercanos. En definitiva, potenciar el atractivo turístico de la Comarca Pasiega de una forma respetuosa y escrupulosa con el medio natural circundante (LIC Montaña Oriental).

En este contexto, a finales del año 2011, habiendo establecido el Gobierno de Cantabria a través de InverCantabria, el Turismo y la Industria Cultural como uno de los Ejes Estratégicos 2013-2020 para el desarrollo socioeconómico de esta Comunidad Autónoma, se inician los estudios previos tendentes a incrementar la infraestructura turística en la misma. Así, por medio de CANTUR, S.A. se contempla la posible implantación de dos nuevas instalaciones turísticas de transporte por cable, como son un Telecabina en el Parque de la Naturaleza de Cabárceno y un Teleférico denominado Mirador del Pas en el municipio de Vega de Pas.

En Mayo de 2012 se presenta el Estudio de Viabilidad del Proyecto de Teleférico Mirador del Pas: una instalación que pretende impulsar la oferta turística de la comarca de Vega de Pas, atrayendo nuevos visitantes, y poniendo en valor recursos naturales, etnográficos y turísticos que se encuentran en estado latente. En dicho estudio se contemplan los aspectos que permiten valorar las posibilidades de establecimiento de esta infraestructura y su viabilidad económico-financiera.

El municipio de Vega de Pas, y en general la Comarca Pasiega, ha pasado de ser uno de los territorios con mayor actividad agraria y ganadera de la comunidad, a sufrir un fuerte retroceso en dicha actividad, con un segmento turístico pequeño, de alta estacionalidad y un sector servicios limitado a la población existente, que presenta en la actualidad un significativo envejecimiento y decrecimiento demográfico.

Esta comarca posee unas características culturales y etnográficas únicas, así como un entorno natural y un paisaje de excepcional atractivo. El propio territorio pasiego y su paisaje, debe ser uno de los dinamizadores de la actividad turística y del sector servicios en la Comarca que, junto a otras iniciativas públicas o privadas relacionadas con sectores tradicionales como la ganadería o la pequeña industria agroalimentaria, pueden mejorar las expectativas laborales de sus gentes, sobre todo de los más jóvenes.

Por este motivo, en agosto de 2012 se inician los trabajos de redacción del Anteproyecto del Teleférico "Mirador de Pas", acometiendo además los trámites administrativos necesarios para que esta importante infraestructura turística sea una realidad. En dicho documento, se estudian y valoran un conjunto de alternativas de trazado del teleférico. Tras analizar las distintas alternativas, conforme al Estudio de Impacto Ambiental que lo acompaña, y atendiendo a las consideraciones previas de los distintos organismos consultados, el documento selecciona la denominada Alternativa G5: aquella que equilibra los diversos factores analizados: ambientales, económicos, paisajísticos, topográficos, de accesibilidad, etc.

En diciembre de 2012 el Gobierno de Cantabria aprueba la Ley de Cantabria 8/2012, de 21 de diciembre, de transporte de personas por cable, siendo preciso, de conformidad con dicha normativa, que el Anteproyecto adquiera un mayor alcance y definición.

El teleférico objeto del presente Pliego, ofrecerá a los visitantes un mayor acercamiento a los principales puntos de interés de la comarca, como el macizo de Castro Valnera y el nacimiento del río Pas, que por su situación y accidentada orografía no son fácilmente accesibles ni observables en proximidad. Pero el atractivo que constituirá el uso del teleférico Mirador de Pas, no se reduce al hecho de acceder al espectacular mirador natural que constituye la ubicación de su Estación Superior, lo es también el disfrutar de una experiencia incomparable, sobrevolando la cuenca alta del río Pas a una altura respecto al suelo superior a los 300 metros. Éste es sin

duda el mayor atractivo de los teleféricos, la experiencia del viaje en sí mismo, como se viene constando en las instalaciones de este tipo que existen por todo el mundo. Se trata de una experiencia adaptada al entorno, que utiliza el mismo como argumento fundamental de su actividad, con un objetivo turístico, recreativo, didáctico y pedagógico a partir de la puesta en valor de los valores naturales, etnográficos y paisajísticos que hacen de la Comarca Pasiega un lugar especial.

Es por ello que el Proyecto de Teleférico Mirador del Pas, es complementario y compatible no solo con los diferentes accesos al macizo de Castro Valnera, sino también con rutas de deporte y naturaleza, y actividades turísticas y recreativas que tradicionalmente se han venido realizando en ésta comarca.

La instalación del teleférico generará a corto plazo, empleo directo en el sector de la construcción, principalmente, y a medio y largo plazo, en el hostelero y turístico. Además, este proyecto ofrecerá a los visitantes una mayor accesibilidad, a los puntos de interés de la comarca, como es el entorno del Castro Valnera, que por su situación y orografía no son fácilmente accesibles ni observables en proximidad para todo tipo de visitantes.

Autores del Proyecto de Concesión: D. Carlos de la Hoz Escalera y D. Álvaro Budiño Carbonero.

Fecha de redacción del proyecto: Septiembre de 2013.

Autores del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP): D. Daniel Gago García y D. Roberto Cayón Sañudo y D. Luis Zabalza Mascaray.

Director y responsable del contrato: D. Roberto Cayón Sañudo.

C. ZONAS COMPLEMENTARIAS DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL.

Formará parte del objeto del contrato, la explotación comercial de los edificios previstos en el PPTP: cafetería y tienda, tanto en la estación inferior como en la superior, y cuantas otras se presenten por los licitadores y sean aprobadas por CANTUR, S.A., fruto del resultado del presente procedimiento de contratación.

D. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN.

Valor estimado (art. 88 del TRLCSP): **TRECE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS Y TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (13.715.345,36 €), impuestos excluidos.**

El presupuesto máximo de licitación será de **TRECE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS Y TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (13.715.345,36 €) MÁS el IVA correspondiente.**

E. CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.

[SI]

El contrato estará sujeto a Regulación Armonizada, conforme a los artículos 13 y 14 del TRLCSP.

F. CARACTERÍSTICAS DE LOS LICITADORES

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresas, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con el Sector Público establecidas en el

artículo 60 del TRLCSP y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional de acuerdo con lo previsto en el presente Pliego.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 57 del TRLCSP, las personas jurídicas podrán ser adjudicatarias del contrato siempre que sus prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en el art. 55 TRLCSP.

Quienes concurren individual o conjuntamente con otros a la licitación de este contrato, podrán hacerlo con el compromiso de constituir una sociedad que será la titular de la concesión. La constitución y, en su caso, la forma de la sociedad deberá ajustarse a lo dispuesto en la Cláusula 17 del Capítulo IV del presente Pliego y en la normativa que le resulte de aplicación.

G. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA

La solvencia económica, financiera y técnica exigida a los licitadores del contrato de concesión deberá ser acreditada en los términos previstos en el presente apartado.

No obstante, en el supuesto de que se prevea la subcontratación de las prestaciones objeto del contrato, el licitador habrá de presentar un compromiso, por el que se obligue, en el caso de resultar adjudicatario, a contratar a empresas con la solvencia que se determina en el presente apartado. Una vez adjudicado el contrato, el licitador estará obligado a presentar documento fehaciente suscrito por persona legitimada para ello por la empresa o empresas subcontratistas, en la que acrediten la solvencia exigida al efecto.

1.-SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:

1.1 Solvencia económica y financiera exigible para la redacción de proyecto de construcción y de dirección facultativa: Deberá acreditarse por uno o varios de los siguientes criterios, en los términos previstos en el artículo 75 TRLCSP:

- a) Declaración apropiada de entidad financiera en la que se ponga de manifiesto que el licitador goza de una situación financiera suficientemente saneada que le permita disponer, bien con recursos propios, bien con recursos ajenos obtenidos de acuerdo con las prácticas usuales en los mercados financieros, o bien mediante la mezcla de ambos, de la financiación suficiente para ejecutar correctamente el objeto del Contrato de Concesión.
- b) Las Cuentas Anuales de los últimos tres ejercicios presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro Oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar la cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados, de los últimos tres ejercicios.
- c) Declaración sobre volumen global de negocios de los últimos 3 ejercicios disponibles, en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

1.2 Solvencia económica y financiera exigible para la ejecución de la obra: Deberá acreditarse por uno o varios de los siguientes medios, en los términos previstos en el artículo 75 TRLCSP:

- a) Para empresarios españoles:

a.1. Declaración sobre el volumen global de negocios, y sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato, referido a los cinco últimos ejercicios. Deberá acreditarse una cifra de negocios de 15 millones de euros acumulados en los tres ejercicios requeridos.

a.2 Declaración apropiada de la entidad o entidades financieras que acrediten la solvencia económica-financiera del licitador.

b) Para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, será exigible la misma solvencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 66.1 TRLCSP.

c) Para los empresarios no españoles de Estados no miembros de la Unión Europea, será exigible, así mismo, la misma solvencia que para los empresarios españoles, especificada en la letra a) del presente apartado 1.2.

1.3 Solvencia económica y financiera exigible para la explotación de la concesión: Deberá acreditarse por uno o varios de los siguientes medios:

a) Declaración apropiada de entidad financiera en la que se ponga de manifiesto que la empresa licitadora goza de una situación financiera suficientemente saneada que le permita disponer, bien con recursos propios, bien con recursos ajenos obtenidos de acuerdo con las practicas usuales en los mercados financieros, o bien mediante ambos, de la financiación suficiente para ejecutar correctamente la explotación de la concesión objeto del contrato.

b) Las Cuentas Anuales de los últimos tres ejercicios presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro Oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar la cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados, de los últimos tres ejercicios.

c) Declaración sobre volumen global de negocios de los último 3 ejercicios disponibles, en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

2.- SOLVENCIA TÉCNICA: Para acreditar la solvencia técnica y profesional se presentará la siguiente documentación:

2.1 Solvencia Técnica exigible para la redacción de Proyecto de Construcción y de Dirección Facultativa:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres (3) años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del Sector Público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el Contrato de Concesión, especialmente aquéllos encargados del control de calidad. Deberán cumplirse al menos los requerimientos mínimos exigidos en los Bloques A. y C. del PPTP.

- c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa. Deberán cumplirse al menos los requerimientos mínimos exigidos en los Bloques A. y C. del PPTP.
- d) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres (3) últimos años.
- e) Declaración indicando los vehículos, medios, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente. Deberán cumplirse al menos los requerimientos mínimos exigidos en los Bloques A. y C. del PPTP.

2.2 Solvencia Técnica exigible para la Ejecución de las Obras:

- a) La solvencia técnica y profesional se acreditará mediante una relación de las principales obras de construcción realizadas en los últimos cinco años, debiendo presentarse un mínimo de tres certificaciones o declaraciones del empresario en los que se indique el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se llevaron a buen término.

- El importe, de al menos una de las obras ejecutadas, habrá de ser de 5 millones de euros, en el curso de los últimos cinco años.

- b) Para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, será exigible la misma solvencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 66.1 TRLCSP.
- c) Para los empresarios no españoles de Estados no miembros de la Unión Europea, será exigible, así mismo, la misma solvencia que para los empresarios españoles, especificada en la letra a) del presente apartado 2.2.

2.3 Solvencia Técnica exigible para la Explotación de la Concesión:

Se acreditará la disponibilidad de los medios humanos y materiales mínimos exigidos en el Bloque D. del PPTP y el compromiso de adscribir los mismos a la explotación de la concesión durante el tiempo de la ejecución de la misma.

H. CLASIFICACIÓN DE LA EMPRESA CONCESIONARIA

Procede: NO

I. HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL PRECISA PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Procede: NO

J. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

A continuación se enuncian los criterios a considerar para la valoración de las ofertas a efectos de adjudicación. Se agruparán de la siguiente forma:

Se realizará una valoración sobre 100 puntos, distribuidos en los siguientes criterios:

- **Criterios evaluables automáticamente mediante la aplicación de fórmulas (1):** se valorará sobre un máximo de 51 puntos.
- **Criterios evaluables dependiendo de un juicio de valor (2 y3):** se valorarán sobre un máximo de 49 puntos.

La valoración global se realizará en dos fases, sumando la puntuación obtenida en los criterios evaluables cuya cuantificación depende de un juicio de valor en una primera fase, con la puntuación obtenida por aplicación de los criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas en una segunda fase. **Será necesario obtener una puntuación igual o superior a 20 puntos en la primera fase para poder acceder a la segunda.**

En caso de empate, se seleccionará a la empresa que oferte un mayor canon variable anual. Si persiste el empate, a la que oferte un mayor canon inicial. Si persistiera, a la que tenga una mayor puntuación en el criterio 2.1 Calidad del proyecto de licitación y, finalmente, si persiste, se resolverá por sorteo.

1. PROPUESTA ECONÓMICA: Se valorará entre **0 y 51 puntos**, puntuándose las ofertas de acuerdo con los siguientes criterios:

1.1. Canon de explotación anual variable (hasta 35 puntos):

El adjudicatario deberá abonar un canon de explotación anual variable que se corresponderá a cada año de vigencia del contrato desde el comienzo de la explotación de la instalación, cuantificado en un porcentaje de la facturación anual, afectando a los ingresos derivados del teleférico y evaluado en número de viajeros transportados por el mismo. Este canon será de aplicación únicamente cuando el número de viajeros sea igual o superior a 120.000 dentro del año fiscal de aplicación.

Se entiende por "*viajeros transportados por el teleférico*", todos aquellos que efectivamente hayan utilizado el Teleférico, con independencia de que hayan abonado o no la tarifa correspondiente, a excepción de los trabajadores de la Concesionaria. Para ello, el sistema de control de pasajeros que se determine, deberá incluir necesariamente a aquéllos que no hayan abonado tarifa alguna, de acuerdo con lo que establece el PPTP.

Los porcentajes para el cálculo del canon de explotación anual variable serán aplicados por tramos en el número de viajeros de la siguiente forma:

TABLA 1

TRAMOS	NÚMERO DE VIAJEROS	CANON VARIABLE APLICADO
TRAMO 1	$V < 120.000$	0%
TRAMO 2	$V = 120.000$	4%
TRAMO 3	$120.000 < V \leq 140.000$	5%
TRAMO 4	$140.000 < V \leq 160.000$	6%
TRAMO 5	$160.000 < V \leq 180.000$	7%
TRAMO 6	$180.000 < V \leq 200.000$	8%
TRAMO 7	$200.000 < V \leq 220.000$	9%
TRAMO 8	$220.000 < V \leq 240.000$	10%
TRAMO 9	$240.000 < V \leq 260.000$	11%
TRAMO 10	$V > 260.000$	12%

El canon variable será aplicado por tramos, de manera que a cada tramo en número de viajeros se le aplicará su correspondiente porcentaje. De esta manera, por ejemplo, para un número de viajeros de 135.000, el importe del canon variable se calcularía de la siguiente manera:

TABLA 2

TRAMOS	NÚMERO DE VIAJEROS	CANON VARIABLE APLICADO
TRAMO 1	$V < 120.000$	0%
TRAMO 2	$V = 120.000$	4% x Facturación 120.000 viajeros
TRAMO 3	$120.000 - 140.000$	5% x Facturación 15.000 viajeros

A partir del tramo 10, con más de 260.000 viajeros, no habrá incremento porcentual del canon variable.

Se entiende por facturación a efectos de la TABLA 2, la facturación teórica correspondiente a los "viajeros transportados por el Teleférico", calculada sin tener en cuenta las posibles gratuidades y/o promociones que pudiera establecer la Concesionaria, que irán por su cuenta.

Se valorarán las propuestas de acuerdo con el incremento en el canon de explotación anual variable especificado en la TABLA 1, ofertado por el licitador, de la siguiente forma:

TABLA 3

Δcv	PUNTUACIÓN
$\Delta cv = \Delta cvmax$	35 puntos
$0,5*\Delta cvmax \leq \Delta cv < \Delta cvmax$	Lineal entre 25 y 35 puntos
$0 \leq \Delta cv < 0,5*\Delta cvmax$	Lineal entre 0 y 25 puntos

Siendo:

$\Delta cvmax$ = el máximo incremento en el canon de explotación anual variable de entre todos los ofertados por los licitadores, (expresado en %).

Δcv = incremento en el canon de explotación anual variable ofertado por el licitador que se valora, (expresado en %).

Las ofertas que no especifiquen el incremento del canon de explotación anual variable, se valorarán teniendo en cuenta que el incremento es igual a cero.

El incremento en el canon de explotación anual variable será de aplicación en los TRAMOS 2 a 10 citados con anterioridad. A modo de ejemplo, si el licitador oferta un incremento en el canon de explotación variable del 1% (es decir $\Delta cv = 1\%$), los porcentajes de canon asignados a cada tramo serán los siguientes:

TABLA 4

TRAMOS	CANON VARIABLE APLICADO
TRAMO 1	0%
TRAMO 2	4%+1%=5%
TRAMO 3	5%+1%=6%
...	...
TRAMO 10	12%+1%=13%

1.2. Canon inicial (hasta 16 puntos):

Se establece un canon inicial mínimo de **50.000,00 €** (IVA no incluido), que abonará el Concesionario a CANTUR, S.A. en el momento de la formalización del Contrato de Concesión. Se puntuarán las proposiciones de acuerdo al incremento en el canon inicial ofertado (IVA no incluido y expresado en €) respecto del mínimo exigido. Así, se valorarán con cero (0) puntos aquellas propuestas que contemplen el canon inicial mínimo establecido, valorándose el resto de la siguiente forma:

TABLA 5

<i>ci</i>	PUNTUACIÓN
$\Delta ci = \Delta cimax$	16 puntos
$0,5*\Delta cimax \leq \Delta ci < \Delta cimax$	Lineal entre 10 y 16 puntos
$0 \leq \Delta ci < 0,5*\Delta cimax$	Lineal entre 0 y 10 puntos

Siendo:

$\Delta cimax$ = máximo incremento en el canon inicial de entre todos los ofertados por los licitadores (IVA no incluido y expresado en €).

Δci = incremento en el canon inicial ofertado por el licitador que se valora (IVA no incluido y expresado en €).^{*1}

***1 El licitador que oferte un canon inicial inferior a 50.000,00 € (IVA no incluido), quedará automáticamente excluido del proceso de valoración.**

2. PROPUESTA TÉCNICA: FASE DE REDACCIÓN DE PROYECTO Y OBRA. Se valorará entre 0 y 28 puntos, puntuándose las ofertas de acuerdo con los siguientes criterios:

2.1. Calidad del Proyecto de Licitación y demás documentos relacionados con el mismo. (Se valorará hasta un máximo de 13 puntos):

- Grado de definición y detalle del Proyecto de Licitación. Hasta 7 Puntos:
 - Documento Planos (2 puntos).
 - Justificación de los cálculos que se presentan, línea de cable, cálculos estructurales, etc. (2 puntos).
 - Documento Presupuesto (2 puntos).
 - Documentación complementaria: orden del documento, anejos, estudios, etc. (1 puntos).

- Idoneidad de la solución técnica propuesta en el Proyecto de Licitación (Hasta 6 puntos), en relación con:
 - Objetivos a alcanzar, y solución dada a las especificaciones y condicionantes del Proyecto de Teleférico "Mirador del Pas", del PPTP y de la documentación técnica anexa al mismo. (Hasta 3 puntos).
 - Innovaciones tecnológicas en motores, frenos y equipos en general. Soluciones estéticas y de diseño en las cabinas, estaciones, espacios comerciales y de hostelería. Diseño de accesos, aparcamientos, mobiliario urbano, etc. (Hasta 3 puntos).

2.2. Adaptación del Proyecto al entorno medioambiental y paisajístico. (Se valorará hasta un máximo de 6 puntos):

- Medidas preventivas, correctoras y compensatorias de carácter ambiental. Adaptación al condicionado ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) del PMP. (Hasta 4 puntos).
- Sostenibilidad general de la oferta: proximidad de los materiales y medios necesarios para la ejecución de las obras, empleo en obra de maquinaria que utilice biodiesel y medidas de todo tipo encaminadas a reducir la generación de CO2 durante la ejecución de las mismas. (Hasta 2 puntos).

2.3. Programación de los trabajos, organización y coordinación del proceso constructivo en el espacio y en el tiempo. Concepción global de las obras: conocimiento del ámbito en que se ejecutarán los trabajos y organización de las obras. Se describirán los métodos constructivos o sistemas de ejecución propuestos, para abordar las actividades y tajos más significativos de las obras, y su justificación y descripción gráfica. Se valorará su viabilidad y coherencia. (Hasta un máximo de 5 puntos).

2.4. Calidades, tipos, características, equipos a instalar y materiales en general a emplear: con especificaciones de marcas, complementos de los mismos, plazos de entrega, seguros de responsabilidad del fabricante, mantenimiento y servicios de asistencia técnica de las empresas suministradoras. Las citadas calidades, tipos, características, equipos y materiales en general, deberán ser mayores o superiores a las exigidas como mínimas en el PPTP, valorándose su durabilidad, adaptabilidad, facilidad de mantenimiento y de reposición. (Hasta un máximo de 4 puntos).

3. PROPUESTA TÉCNICA: FASE DE EXPLOTACIÓN. Se valorará entre 0 y 21 puntos, puntuándose las ofertas de acuerdo con los siguientes criterios:

3.1. Estudio de Explotación (hasta un máximo de 18 puntos).^{*1}

- Grado de definición y detalle, idoneidad y coherencia de los Programas de Mantenimiento Preventivo y Correctivo que se propongan. Se valorará la adecuación de los procedimientos contemplados para las labores de conservación y mantenimiento ordinarias (limpieza, vigilancia, etc.), y para las labores de conservación y mantenimiento extraordinarias (reparación, reposición y renovación del cable, cabinas, frenos, motores, trenes de poleas, equipos, etc.). Se valorará el porcentaje de los costes de reposición con respecto a la inversión inicial de las instalaciones, así como el cronograma de reposiciones a lo largo del período de vigencia del contrato. (Hasta 6 puntos).
- Se valorará el grado de definición y detalle en el cálculo de los costes de explotación, y los procedimientos y soluciones ofertados para mejorar la eficiencia energética de la instalación, en particular en lo que se refiere al funcionamiento del Teleférico, Estaciones y espacios comerciales. El documento contemplará el estudio detallado del consumo energético de la instalación. (Hasta 6 puntos).
- Adecuación de los medios humanos y materiales e instalaciones puestos a disposición por el licitador para la adecuada realización de las labores de explotación. Se valorará la estructura organizativa y la planificación de los recursos humanos para el desarrollo del objeto contrato y de las explotaciones comerciales. Se evaluará la propuesta desde el punto de vista de los recursos materiales y técnicos que el licitador proponga para llevar a cabo los trabajos. Se valorará también la capacidad de adaptación de los recursos puestos a disposición a las nuevas tecnologías y necesidades que se planteen a lo largo del período de explotación. (Hasta un máximo de 6 puntos).

^{*1} El estudio de explotación que acompañe como anexo al proyecto de licitación, el licitador no aportará dato alguno que permita deducir o adelantar información referente a la propuesta

económica, que es objeto de puntuación en la siguiente fase de valoración. si esto ocurriese, se excluiría al licitador del procedimiento, conforme al art.150 del TRLCSP.

3.2. Mejoras de carácter técnico, a los requerimientos contemplados en el PPTP tendentes a optimizar e implementar los trabajos a realizar durante el período de explotación. (Hasta un máximo de 3 puntos).

Sólo se valorarán aquellas referentes a los siguientes aspectos:

- Sistemas de control efectivo del número de viajeros del teleférico. Considerando los requerimientos mínimos establecidos en el PPTP, se valorarán los procedimientos, plataformas informáticas, equipamientos y sistemas adicionales que el licitador proponga, encaminados a mejorar y facilitar el seguimiento, verificación y realización de las eventuales auditorías de control por parte de CANTUR, S.A. (Hasta 2 puntos).
- Actuaciones y medidas ambientales y de integración paisajística adicionales a los requerimientos mínimos contemplados en el PPTP. Se valorará el ofrecimiento por parte del licitador de medidas compensatorias de tipo ambiental y paisajístico, destinadas a mejorar la integración de la infraestructura en el especial ámbito en el que se sitúa, a implantar durante el período de explotación, tales como: plantaciones, seguimientos ambientales, campañas de información e interpretación del medio, etc. (Hasta 1 punto).

K. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN LAS PROPOSICIONES

El contenido de las proposiciones deberá cumplir siempre con lo dispuesto en el artículo 131.1.c) TRLCSP.

En consonancia con lo establecido en el Artículo 140.1 TRLCSP, **los licitadores deberán designar expresamente las partes de su oferta que consideren confidenciales**. Este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas, por lo que en caso de que algún licitador considere como confidencial y de forma indiscriminada la totalidad de su oferta, corresponderá al órgano de contratación, al objeto de dar cumplimiento al principio de publicidad y transparencia consagrado en el TRLCSP, determinar aquella documentación de la proposición de la empresa, que en particular no afecta a secretos técnicos o comerciales.

En particular, la documentación a presentar, será la siguiente:

SOBRE A- CAPACIDAD PARA CONTRATAR: Deberá contener la documentación prevista en el Capítulo III, cláusula 10, apartado C del presente Pliego.

SOBRE B- PROPUESTA TÉCNICA: Deberá contener el Proyecto de licitación cuyo plan de realización de las obras deberá indicar las fechas previstas para su inicio, terminación y apertura al uso al que están destinadas, así como, el resto de la documentación técnica precisa para valorar los criterios establecidos con los números 2 y 3 de la LETRA J Criterios de Adjudicación, Cláusula 1, Capítulo I del presente Pliego.

SOBRE C- PROPUESTA ECONÓMICA: Deberá contener la documentación para valorar los criterios establecidos con el número 1 de la LETRA J. Criterios de adjudicación, Cláusula 1, Capítulo I del presente Pliego.

Igualmente, en este Sobre se aportará el **Plan Económico-financiero de la Concesión**, que según dispone el artículo 131.1.c) 4º TRLCSP, incluirá, entre los aspectos que le son propios, el sistema de tarifas, la inversión y los costes de explotación y obligaciones de pago y gastos financieros, directos o indirectos, estimados. Deberá ser objeto de consideración específica la incidencia en las tarifas, así como en las previsiones de amortización, en el plazo concesional y en otras variables de la concesión previstas en el pliego, en su caso, de los rendimientos de la demanda de utilización de la obra y, cuando exista, de los beneficios derivados de la explotación de la zona comercial, cuando no alcancen o cuando superen los niveles mínimo y máximo, respectivamente, que se consideren en la oferta. En cualquier caso, si los rendimientos de la zona comercial no superan el umbral mínimo del

cincuenta por ciento (50%) de los considerados en el "Resumen Ejecutivo", dichos rendimientos no podrán considerarse a los efectos de revisión de los elementos señalados anteriormente.

Se excluirá del procedimiento a aquellos licitadores que incluyan documentación correspondiente a fases posteriores debido a que imposibilitan la valoración previa de cada una de las fases tal como determina el artículo 150 del TRLCSP.

L. GARANTÍA PROVISIONAL

Procede constituir garantía provisional: SI NO

Esta garantía, en caso de exigirse, se regulará según lo previsto en la Cláusula 9, Capítulo III del presente Pliego.

M. ADMISIÓN DE MEJORAS Y VARIANTES

1. MEJORAS

SI NO

Las mejoras propuestas supondrán un valor añadido y deberán ser cuantificables, así como directamente relacionadas con los aspectos valorables de la oferta, recogidos en la LETRA J. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, Capítulo I, Cláusula 1 de este Pliego, y serán asumidas de forma íntegra por el adjudicatario, es decir, sin coste alguno para CANTUR, S.A.

2. VARIANTES

Se admite que el licitador ofrezca una Solución Variante a la Solución Base que se contempla en el Proyecto de Teleférico Mirador del Pas.

Se entenderá como Solución Variante, a aquella solución técnica que siendo diferente de la prestación objeto de licitación y que manteniendo la identidad o reconocibilidad de la prestación originaria, se concreta en una proposición alternativa u opcional para CANTUR, S.A. respecto de la exigida en el presente pliego, y que a juicio del licitador sea ventajosa por las razones que considere y justifique adecuadamente, de acuerdo a lo especificado en el Proyecto de Teleférico Mirador del Pas.

Sólo se admitirán variantes relacionadas con:

- El diseño arquitectónico, integración paisajística y distribución de espacios de la Estación Superior del Teleférico. Para ello deberán considerarse los condicionados ambientales de la DIA y no tendrán lugar variaciones sensibles en la zona de influencia. **La variante que se proponga en el diseño arquitectónico de la Estación Superior, tendrá como objetivo prioritario mejorar la integración paisajística y ambiental del edificio en el especial ámbito en el que se halla ubicado.** En este sentido, se admitirá el empleo de materiales diferentes a los inicialmente previstos, pudiendo el licitador hacer un nuevo estudio de las formas, volúmenes y superficies de la citada Estación. La solución que se proponga no modificará significativamente la envolvente contemplada en la Solución Base del PMP, y no sobrepasará el límite del LIC Montaña Oriental.
- La solución técnica contemplada para las Torres de apoyo del teleférico, debiendo justificarse con todo detalle la alternativa propuesta. **Se admitirá que se presente una solución que contemple la ejecución de una sola torre de apoyo.** La variante técnica considerada no deberá modificar el trazado en planta de la línea de cable y deberá ajustarse al condicionado ambiental de la DIA.

- La ejecución del nuevo vial – camino de servicio de acceso a las torres de apoyo. El Licitador **podrá optar por contemplar en su proyecto la ejecución del camino de servicio conforme a la Solución Base del PMP, o bien emplear medios aéreos (helicóptero)** para realizar los trabajos de construcción, mantenimiento y conservación de las torres de apoyo. En este segundo supuesto, el licitador en caso de resultar adjudicatario, deberá gestionar las autorizaciones y permisos adicionales a los ya obtenidos.

La solución variante deberá cumplir las condiciones técnicas generales de diseño en lo que respecta al resto de la instalación e irá acompañada del correspondiente Proyecto de Licitación. Su valoración se realizará con los mismos criterios y puntuaciones técnicas y económicas que la Solución Base.

No obstante la Solución Base **deberá ser ofertada por todos los licitadores**, pudiendo ser presentada **una solución variante como máximo** por cada licitador, que podrá fundamentarse en uno o varios de los aspectos mencionados con anterioridad.

N. GARANTIA DEFINITIVA

La garantía definitiva será de un 5% sobre el valor estimado del contrato (excluido el IVA), de acuerdo con el artículo 95.4 TRLCSP, en relación con el artículo 88.3 del mismo texto, lo que supone una cuantía de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS Y VEINTISIETE CÉNTIMOS DE EURO (685.767,27€).

Una vez que se haya ejecutado la obra y hayan transcurrido, al menos, dos años desde la fecha del acta de comprobación de la obra, se reducirá el importe de la garantía definitiva en un 2%. Asimismo, a partir de esta última fecha y durante el resto del período de explotación, se irá reduciendo cada año el importe de la garantía definitiva en un 0,05%.

Concluido el periodo de explotación, subsistirá un 1% de la garantía, hasta la finalización del periodo de garantía del contrato (1 año).

Esta garantía se prestará en alguna de las formas previstas en la Cláusula 14, Capítulo IV del presente Pliego.

GARANTÍA COMPLEMENTARIA (artículo 95.2 del TRLCSP).

Procede: **[NO]**

O. SEGUROS

Procede: **[SÍ]**

Tipo de pólizas:

CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS: El Concesionario o en su caso la empresa constructora de las obras deberá contratar los siguientes seguros:

- Seguro de Responsabilidad Civil en sus modalidades de General, Patronal, Cruzada, Trabajos Terminados, Daños a preexistentes, Defensa Jurídica y Fianzas civiles y penales, que garantice las responsabilidades que se puedan derivar por los daños y perjuicios que se causen a terceras personas, como consecuencia de la ejecución de las obras, tanto las imputables al Concesionario, como las imputables a los Subcontratistas y, en general, a toda persona que participe en las mismas. La suma asegurada en ningún caso será inferior a los 12.000.000,00 € (IVA excluido).

- Seguro de Todo Riesgo Construcción que cubra los daños a la propia obra y a las instalaciones, incluyendo como asegurados tanto al Concesionario como a las empresas Subcontratistas. El capital asegurado se calculará tomando el valor de ejecución material del Proyecto de Construcción, incluyendo los gastos generales y beneficio industrial y sin tener en cuenta el IVA.
- Otros seguros. Además de los Seguros de Daños y Responsabilidad Civil, el Concesionario deberá suscribir y mantener a su costa, tanto durante la ejecución de los trabajos como durante el plazo de garantía de las obras y durante el plazo de explotación, los siguientes contratos de seguro:
 - Seguro de accidentes de trabajo y seguros sociales del personal, con arreglo a la normativa vigente.
 - Seguro obligatorio, tanto de vehículos del Concesionario como de los utilizados por la empresa constructora de las obras (en su caso) y los de la empresa consultora que realizará los trabajos de Dirección de Obra, garantizando ilimitadamente su responsabilidad civil.
 - Póliza de vida o accidentes, así como cualquier otro seguro que le sea exigido al Concesionario en virtud de convenios colectivos en vigor u obligaciones legales o contractuales.

PERÍODO DE EXPLOTACIÓN: El adjudicatario del contrato de concesión deberá contratar los siguientes seguros:

- Seguro Obligatorio de Viajeros: Deberá cubrir en todo caso, los importes mínimos previstos en el Real Decreto 1575/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro Obligatorio de Viajeros, sin perjuicio de las modificaciones y actualizaciones que pueda experimentar.
- Seguro de Responsabilidad Civil. Deberá cubrir, en todo caso, la responsabilidad del Concesionario con CANTUR, por un mínimo de tres millones de euros (3.000.000,00 euros).

- NORMAS GENERALES A TODOS LOS SEGUROS:

El concesionario deberá justificar documentalmente cada ejercicio el pago de las correspondientes primas de seguros.

Las distintas pólizas a contratar, se suscribirán y mantendrán en concordancia con la fase en que se encuentre el desarrollo del Contrato de Concesión, debiendo en todo caso, ser aportadas a CANTUR, S.A. con anterioridad al inicio de dichas fases.

Cualquier modificación en las pólizas o en sus límites deberá ser aprobada por CANTUR, S.A. Los límites asegurados serán revisados anualmente conforme al IPC estatal del año anterior.

El concesionario comunicará de forma inmediata todo siniestro o incidencia a CANTUR, S.A.

En todo caso, la relación de seguros indicada constituirá un mínimo, sin perjuicio de que sean exigibles aquellos otros seguros previstos en la normativa que resulte de aplicación.

P. PLAZO MÁXIMO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y PLAZOS DE EJECUCIÓN

- El plazo MÁXIMO de Duración del contrato será de CUARENTA Y DOS AÑOS Y TRES MESES a partir de la formalización del contrato. Este plazo abarcará todos los plazos de ejecución dispuestos a continuación y además, el plazo de un año desde la finalización del periodo de explotación de la concesión, para cubrir tanto el año de garantía del contrato, como las posibles eventualidades que pudieran surgir hasta su completa liquidación.

- Los plazos de Ejecución, serán los siguientes:

- Plazo estimado para la Redacción del Proyecto de Construcción: TRES (3) MESES.

Dicho plazo empezará a computar a partir del día siguiente a la formalización del contrato

- Plazo estimado para la Ejecución de las Obras: DOCE (12) MESES

Dicho plazo empezará a computar a partir del día siguiente a la firma del Acta de Comprobación de Replanteo de la Obra con resultado viable, y en los términos indicados en el apartado 5.B. de P.P.T.P.

- Plazo estimado para la Dirección de las Obras: CATORCE (14) MESES

Empezará a computar a partir del día siguiente a la Aprobación del Proyecto de Construcción por CANTUR, S.A., y en los términos indicados en el apartado 5.C. de P.P.T.P.

- Plazo para la Explotación: CUARENTA (40) AÑOS

Dicho plazo empezará a computar a partir del día siguiente al de la aprobación del Acta de Comprobación por CANTUR, S.A..

Q. RÉGIMEN DE PENALIDADES

A) Penalidades por Demora

Las establecidas con carácter general en el TRLCSP, actuándose conforme a los art. 212 y 213 del mismo.

En concreto, se impondrán penalidades diarias por un importe de 0,1 € por cada 1.000 € del presupuesto del Proyecto de Construcción para la fase de Ejecución de las Obras, por cada día natural de retraso imputable al adjudicatario, respecto de la fecha establecida para la conclusión y puesta en marcha de las instalaciones.

En el caso de demora en el plazo de redacción del proyecto se impondrán penalidades diarias por un importe de 0,1 € por cada 1.000€ del presupuesto del Proyecto de Licitación para la ejecución de las obras, por cada día natural de retraso imputable al adjudicatario respecto de la fecha establecida para la conclusión.

B) Penalidades por Incumplimiento durante la Ejecución de la Obra:

Los incumplimientos en los que pudiera incurrir el concesionario se clasifican en leves, graves o muy graves, y en función de dicha gravedad, se impondrán unas u otras penalidades.

1. Incumplimientos Leves.

Cualquier incumplimiento contractual que no deba conceptuarse como grave o muy grave.

2. Incumplimientos Graves.

En lo referente a la Construcción del Teleférico:

- a. No respetar los parámetros de calidad y seguridad establecidos en el PPTP o realizar unidades de obra defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas al proyecto, todo ello sin perjuicio de las obligaciones de reconstrucción establecidas en el presente Pliego.
- b. Incumplimiento parcial de las obligaciones de señalización de las obras en los términos establecidos en los pliegos que regulan el presente contrato.
- c. Incumplimiento de los Planes y Programas de trabajo y/o sus hitos parciales establecidos, de manera que no se afecte significativamente ni a la marcha ni a la seguridad de las obras.

- d. No llevar adecuados controles de gastos y costes de la actividad para que CANTUR S.A. pueda conocer el estado financiero de la misma en cualquier momento de la obra.
- e. Desobediencia de las instrucciones que sean vinculantes al Concesionario en relación con el objeto de la construcción.

En caso de incurrir en alguno de los incumplimientos antes mencionados, el Concesionario contará con un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de que reciba la notificación correspondiente por escrito de parte de CANTUR, S.A. para subsanar el incumplimiento que corresponda. CANTUR, S.A. y el Concesionario podrán acordar prórrogas a dicho plazo de subsanación. En caso de que el incumplimiento no sea subsanado, se agotará el procedimiento de resolución de controversias a través de la Comisión Paritaria para determinar, en su caso, la aplicación de penalidades por CANTUR, S.A.

Las referencias hechas en el texto a incumplimiento "grave" se refieren a aquel que puede afectar a la seguridad de la obra o las personas. Las referencias hechas en el texto a incumplimiento "reiterado", se refieren a aquel que se produzca en más de una ocasión.

3. Incumplimientos Muy Graves

En lo referente a la Construcción del Teleférico:

- a. Ejecutar las obras incumpliendo las instrucciones dadas por el Inspector de las Obras y/o Director de las Obras, salvo que el incumplimiento se limite a los procedimientos de trabajo y no afecte a la calidad del resultado de la obra construida o a la seguridad de la realización.
- b. La falta de contratación de los seguros requeridos en el presente pliego, o encontrarse en situación de impago de las primas debidas por ellos.
- c. La falta de puesta a disposición de los medios, servicios y personal exigidos por los pliegos que regulan el presente contrato en los términos establecidos en el mismo.
- d. Obstrucción de las tareas inspectoras del Inspector de las Obras o facilitar datos falsos o incorrectos informes sobre el estado de las obras del Teleférico.
- e. Incumplimiento de las prescripciones medioambientales impuestas por la legislación sectorial aplicable.
- f. Incumplimiento de las obligaciones laborales o sociales en relación con sus trabajadores que tenga como consecuencia poner en riesgo el desarrollo de la Concesión.
- g. Incumplimiento generalizado, grave y reiterado de las obligaciones de señalización de las obras establecidas en los pliegos que regulan el presente contrato.
- h. La falta de comunicación oportuna a CANTUR, S.A. de la aparición de restos arqueológicos y demás objetos con valor histórico, artístico o cultural de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego y/o en el PPTP.
- i. No llevar a cabo los actos y gestiones necesarios para que CANTUR, S.A. mantenga vigentes las licencias, visados y/o autorizaciones necesarias para el desarrollo de las obras.
- j. No realizar la limpieza y despeje final de las obras ejecutadas.
- k. Incurrir en tres incumplimientos graves en un periodo de doce meses consecutivos

En caso de incurrir en alguno de los incumplimientos antes mencionados, el Concesionario contará con un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de que reciba la notificación correspondiente por escrito de parte de CANTUR, S.A. para subsanar el incumplimiento que corresponda. CANTUR, S.A. y el Concesionario podrán acordar prórrogas a dicho plazo de subsanación. En caso de que el incumplimiento no sea subsanado, se agotará el procedimiento de resolución de controversias a través de la Comisión Paritaria para determinar, en su caso, la aplicación de penalidades por CANTUR, S.A..

Las referencias hechas en el texto a incumplimiento "grave" se refieren a aquel que puede afectar a la seguridad de la obra y/o las personas. Las referencias hechas en el texto a incumplimiento "reiterado", se refieren a aquel que se produzca en más de una ocasión.

C) Incumplimientos en la Explotación y Mantenimiento del Teleférico:

Los incumplimientos en los que pudiera incurrir el Concesionario se clasifican en leves, graves o muy graves y en función de dicha gravedad, se impondrán unas u otras penalidades.

1. Incumplimiento Leve.

Cualquier incumplimiento contractual que no deba conceptuarse como grave o muy grave.

2. Incumplimientos Graves.

- a. El descuido grave y reiterado en la conservación y mantenimiento de las instalaciones del Teleférico, salvo que tuviesen el carácter de muy grave.
- b. El incumplimiento de remitir a los organismos competentes, en los plazos aplicables, las informaciones exigibles de carácter imperativo, de acuerdo con las leyes aplicables.
- c. El incumplimiento grave y reiterado de las órdenes dadas por CANTUR, S.A. sobre modificaciones o mejoras en la realización del contrato que no impliquen un mayor gasto para el Concesionario.
- d. La falta de pago de la indemnización correspondiente a terceros a quienes el concesionario haya causado daños y perjuicios, por culpa o negligencia en la realización del objeto del Contrato de Concesión.
- e. La imposición de tres sanciones leves dentro de un año.
- f. La no implantación de un sistema de auto evaluación de indicadores de servicio y calidad en el Teleférico.
- g. La paralización en el funcionamiento del Teleférico, fuera de las fechas programadas de mantenimiento, siempre que sean superiores a 3 horas e inferiores a 8 horas.
- h. La deficiente prestación del servicio total o parcialmente, que no ponga en riesgo su gestión, ni perjudique a terceros.
- i. No llevar a cabo los actos y gestiones necesarias para coadyuvar con CANTUR, S.A. a que solicite y obtenga alguna licencia de las legalmente necesarias para realizar cualquier actividad instrumental de la explotación por parte del Adjudicatario.
- j. La obstrucción a las tareas de inspección del Director del Contrato de CANTUR, S.A.
- k. No informar a CANTUR S.A., por escrito y con la debida antelación, de las modificaciones o incidencias en las labores de conservación y mantenimiento del Teleférico.

En caso de incurrir en alguno de los incumplimientos antes mencionados, el Concesionario contará con un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de que reciba la notificación correspondiente por escrito de parte de CANTUR, para subsanar el incumplimiento que corresponda. CANTUR y el Concesionario podrán acordar prórrogas a dicho plazo de subsanación. En caso de que el incumplimiento no sea subsanado, se agotará el procedimiento de resolución de controversias a través de la Comisión Paritaria para determinar, en su caso, la aplicación de penalidades.

Las referencias hechas en el texto a incumplimiento "grave" se refieren a aquel que puede afectar a la seguridad de la obra y las personas. Las referencias hechas en el texto a incumplimiento "reiterado", se refieren a aquel que se produzca en más de una ocasión.

3. Incumplimientos muy graves:

- a. Deficiencias, por razón u omisión, en la prestación del servicio que pongan en riesgo la gestión del mismo.
- b. La paralización o falta de prestación de la totalidad o parte del servicio horas, salvo cuando ello obedezca a fuerza mayor o por las causas establecidas en el presente pliego y perjudique a terceros.
- c. La falta de puesta a disposición de los medios, servicios y personal exigidos por los pliegos que regulan el presente contrato en los términos establecidos en el mismo de manera grave y reiterada.
- d. El incumplimiento por el concesionario de las obligaciones que afecten a la seguridad en la prestación del servicio de explotación del Teleférico.
- e. La situación de grave y reiterado descuido en la conservación y mantenimiento de las instalaciones del Teleférico, siempre que hubiese mediado requerimiento de CANTUR, S.A. para la subsanación de dichas deficiencias, sin que se hayan corregido oportunamente.
- f. Causar daños deliberadamente o por negligencia inexcusable.
- g. El falseamiento de la información que deba proporcionar el concesionario a CANTUR, S.A. conforme a lo dispuesto en el presente pliego y el PPTP.

- h. Ceder total o parcialmente este contrato, subarrendarlo, traspasarlo, hipotecarlo o pignorarlo sin autorización previa y expresa por escrito de CANTUR, S.A..
- i. La falta de contratación de los seguros requeridos en el presente pliego o encontrarse en situación de impago de las primas debidas por ellos.
- j. La falta de contratación de los seguros requeridos en el presente pliego o encontrarse en situación de impago de las primas debidas por ellos.
- k. El incumplimiento de los deberes sociales y laborales del Concesionario respecto del personal contratado.
- l. Obstrucción de las facultades de control del número de viajeros.

En caso de incurrir en alguno de los incumplimientos graves antes mencionados, el Concesionario contará con un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de que reciba la notificación correspondiente por escrito de parte de CANTUR, S.A., para subsanar el incumplimiento que corresponda. CANTUR, S.A. y el Concesionario podrán acordar prórrogas a dicho plazo de subsanación. En caso de que el incumplimiento no sea subsanado, se agotará el procedimiento de resolución de controversias a través de la Comisión Paritaria para determinar, en su caso, la aplicación de penalidades.

Las referencias hechas en el texto a incumplimiento "grave" se refieren a aquel que puede afectar a la seguridad de la obra y las personas. Las referencias hechas en el texto a incumplimiento "reiterado", se refieren a aquel que se produzca en más de una ocasión.

Las cuantías de las PENALIDADES por los incumplimientos recogidos en las letras B) y C) de la presente letra Q, serán las siguientes, en función de su gravedad:

- Por incumplimientos leves: hasta 1.000 euros
- Por incumplimientos graves: de 1.001 euros a 10.000 euros.
- Por incumplimientos muy graves: de 10.001 euros a 100.000 euros.

Graduación de las penalidades.

La graduación de la cuantía de las penalidades, será determinada por la Comisión Paritaria. En caso de no reunirse la Comisión Paritaria o no llegarse a un acuerdo en el seno de la misma, en el plazo máximo de un mes desde la solicitud por cualquiera de las partes, se impondrá la penalidad correspondiente en su cuantía mínima. En la imposición de penalidades se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del incumplimiento y la penalidad aplicada, considerándose, especialmente, lo siguientes criterios para la graduación:

- a) Existencia de intencionalidad
- b) Reincidencia, por incurrir, en el término de un año, en más de un cumplimiento defectuoso o incumplimiento de la misma naturaleza.
- c) La relevancia económica de los perjuicios derivados del incumplimiento.
- d) La relevancia de la afección a las Instalaciones o a sus visitantes.
- e) El beneficio obtenido por el Concesionario.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable o director del contrato y el importe de las penalidades deberá ser ingresado por el Concesionario, previa comunicación del acuerdo, en la cuenta que a los efectos indique CANTUR, S.A.

R. REVISIÓN DE TARIFAS

SI NO

De conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título III del TRLCSP y según lo dispuesto en la Letra Y: RETRIBUCIÓN DEL CONCESIONARIO del presente Pliego.

S. SUBCONTRATACIÓN

Se admite subcontratación: SI NO

Las prestaciones objeto del contrato podrán ser subcontratadas en todo (100%) o en parte con terceros, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V, cláusula 30 y del Capítulo VII, cláusula 45 del presente Pliego.

T. PLAZO DE GARANTÍA DEL CONTRATO

Procede definir plazo de garantía: SI NO

El plazo de garantía exigido para el presente contrato es de UN (1) AÑO. Dicho plazo se computará a partir del Acta de Recepción del contrato de concesión de obra.

El plazo de garantía exigido para la obra, es de DOS (2) AÑOS. Dicho plazo se computará a partir de la firma del acta de comprobación cuando haya sido ejecutada por terceros distintos del concesionario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244.4 del TRLCSP.

U. MODIFICACIONES

Una vez perfeccionado el contrato, sólo podrán introducirse modificaciones en las prestaciones objeto del contrato de acuerdo con lo establecido en el Título V del Libro I del TRLCSP en relación con el art. 258, en los términos referidos en los Capítulos V y VI, cláusulas 28 (*Modificación del Proyecto*) y 36 (*Modificación de la Obra*), respectivamente, del presente Pliego.

V. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Las establecidas en el Capítulo VIII, cláusula 51 del presente pliego.

W. IMPORTE MÁXIMO DE GASTOS DE PUBLICIDAD DE LICITACIÓN DEL CONTRATO

MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €), máximo.

X. ACCESO PÚBLICO A LA INFORMACIÓN DEL CONTRATO (Perfil de contratante)

Internet: http://www.cantur.com/perfil_contratante/

Y. RETRIBUCIÓN DEL CONCESIONARIO

1.- Tarifas.

El Concesionario tendrá derecho a cobrar a los visitantes del Teleférico directamente las tarifas que establezca y que serán previamente aprobadas por la Comisión Paritaria. A modo orientativo, para el primer año, se establecerán como máximo, las tarifas reflejadas en el documento denominado "*Resumen Ejecutivo: Teleférico Mirador del Pas*" que se adjunta a los Pliegos que rigen la presente contratación, en el que se incluye, a título informativo un estudio de las tarifas y su desarrollo a lo largo del periodo de explotación de la Concesión.

El Concesionario podrá ofrecer descuentos y tarifas promocionales, siempre que esto no afecte al cobro del canon por parte de CANTUR, S.A.

Control de las Tarifas

Los licitadores, deberán incluir en su oferta técnica, el sistema de medición de viajeros (SMV) que permita a CANTUR, S.A. contabilizar el número de viajeros que utilizan anualmente el Teleférico, según lo dispuesto en el PPTP.

CANTUR, S.A. podrá ejercer su derecho de control sobre el número efectivo de viajeros, en la forma que considere oportuna, pudiendo realizar en cualquier momento y sin previo aviso, las inspecciones que estime necesarias.

2.- Liquidación de las tarifas.

Anualmente y una vez contabilizados los "viajeros transportados por el Teleférico", dato que será comunicado a CANTUR, S.A. por el Concesionario, en los diez primeros días del año fiscal posterior, se procederá a liquidar el Canon de Explotación Anual Variable, de acuerdo a la oferta presentada por el licitador que resulte Concesionario, previa presentación de la correspondiente factura por parte de CANTUR, S.A., que deberá abonarse en el plazo de diez (10) días a partir de la presentación de la citada factura. De igual forma se procederá en el caso de ser necesaria la aplicación de la garantía de visitantes prevista en la cláusula 44 de este PCP.

3.-Derechos Publicitarios y Contratos de Publicidad.

Los contratos derivados de los derechos publicitarios, tanto en el interior de las cabinas, como en el exterior de las mismas y en los edificios (talleres, estaciones, edificios anexos) que conforman la instalación, serán formalizados por el Concesionario de común acuerdo con CANTUR, S.A.. Los ingresos procedentes de los contratos de patrocinio o venta de espacios publicitarios serán compartidos al 50% entre CANTUR, S.A. y el Concesionario.

CANTUR, S.A. promocionará el Sistema de Teleférico y llevará a cabo campañas publicitarias de todo tipo para atraer su uso. No obstante, al objeto de mejorar el atractivo del Sistema de Teleférico e incrementar sus expectativas de negocio, el Concesionario podrá diseñar y proponer campañas de publicidad de todo tipo, a su costa (en los medios audiovisuales, redes, acontecimientos diversos, elementos fijos, etc.), si bien para poder llevarlas a efecto, deberá contar previamente con la aprobación expresa y por escrito de CANTUR, S.A.

Z. REVISIÓN DE LOS COSTES DE EXPLOTACIÓN

Los supuestos de revisión para el mantenimiento del equilibrio económico del contrato estarán sujetos al art. 258 del TRLCSP y a lo dispuesto en la Cláusula 43, Capítulo VII del presente Pliego.

CAPÍTULO II **DISPOSICIONES GENERALES**

2 NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y NORMAS REGULADORAS (Art. 20 TRLCSP).

Este contrato tiene carácter privado y se regirá por las cláusulas contenidas en el presente Pliego y por el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y su documentación anexa.

Resultarán aplicables, en cuanto a la preparación y adjudicación del contrato, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) y sus disposiciones de desarrollo, el R.D. 817/2009 por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en adelante RGLCAP, que será de aplicación supletoria en todo cuanto no se oponga o contradiga al TRLCSP y al R.D. 817/2009., aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho privado. En cuanto a los efectos y extinción del contrato, resultarán de aplicación las normas de derecho privado.

Respecto a la legislación específica en materia de transporte de personas por cable, atendiendo al ámbito territorial objetivo al que se circunscribe el contrato, resultará aplicable la Ley de Cantabria 8/2012, de 21 de diciembre, de Transporte de Personas por Cable. Se aplicarán supletoriamente la normativa estatal y europea vigente, citadas de manera detallada en el PPTP.

El Contrato de Concesión que se formalice, así como los pliegos de condiciones y de prescripciones técnicas particulares, además de la proposición del adjudicatario, la Memoria, los planos, el presupuesto, el pliego de prescripciones técnicas del proyecto y el estudio de explotación incluidos en el Proyecto de Construcción revestirán carácter contractual.

En caso de discrepancias entre los pliegos y el resto de documentación contractual, prevalecerá lo establecido en los pliegos, dando prioridad al Pliego de Condiciones Particulares.

En ningún caso, las cláusulas del futuro Contrato de Concesión, podrán ir en contra de lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Particulares y en el Pliego de Prescripciones Particulares, que rigen el contrato.

Todos los plazos establecidos en este Pliego, salvo que en el mismo se indique que son de días hábiles, se entenderán referidos a días naturales.

3 OBJETO DEL CONTRATO

Para el correcto desarrollo del objeto del contrato, será necesario realizar las siguientes actuaciones:

- a) Redacción del Proyecto para la construcción y montaje de la instalación de un sistema de transporte para personas por cable, y sus elementos anexos.
- b) La dirección facultativa de las obras, así como la obtención y abono de todas las licencias necesarias para el desarrollo de la actividad correspondiente a la explotación del servicio y las autorizaciones administrativas, licencias, permisos y visados colegiales que correspondan a la obra e instalación del sistema de transporte de personas por cable.
- c) La ejecución de la obra y las instalaciones conforme a lo establecido en el Proyecto de Construcción, redactado por el concesionario y aprobado por el órgano de contratación.
- d) Explotación, conservación, mantenimiento, asistencia técnica especializada y reparación de las instalaciones que integran el Teleférico.

e) Financiación de las obras del sistema de transporte por cable y sus elementos anexos, que corresponda ejecutar al Adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

g) Actuaciones de reposición, reparación y modernización que sean exigibles en las instalaciones del sistema para mantenerse apto, a fin de que los servicios y actividades que realice puedan ser desarrollados adecuadamente, tanto técnica como funcionalmente, de acuerdo con las nuevas exigencias económicas, administrativas y demandas sociales que vayan surgiendo a lo largo de la concesión.

h) Desmantelamiento de las instalaciones en el supuesto de inviabilidad de la explotación de las mismas como consecuencia de deficiencias insubsanables en la obra o cualquier otra causa similar sobrevenida, siendo tales gastos asumidos por el concesionario que procederá a su demolición reponiendo los bienes sobre los que se asientan las obras al estado en que se encontraban antes de su construcción. Tales medidas habrán de adoptarse en el supuesto de que concurran las circunstancias indicadas y así lo decida CANTUR, S.A.

i) La explotación comercial de los Edificios anexos previstos en el PPTP.

Tras la redacción del proyecto no podrá iniciarse la ejecución de la obra y explotación sin haber recabado, previamente, toda autorización, licencia o título preceptivo que resulte exigible para el desarrollo del proyecto.

4 TITULAR DE LA CONCESIÓN

Podrá ser titular de la concesión cualquier persona individual o jurídica que acredite su capacidad de obrar así como su solvencia económica, financiera y técnica en los términos exigidos en el presente Pliego. El titular de la concesión podrá ser una sociedad creada por el adjudicatario, que será, a todos los efectos, la Concesionaria ante el órgano de contratación.

En todo caso, dicha Sociedad adquirirá todos los compromisos asumidos por los adjudicatarios, derivados de la licitación.

5 ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y PERFIL DE CONTRATANTE

Actuará como órgano de contratación el Consejo de Administración de CANTUR, S.A.

El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará a través del Portal de CANTUR, S.A.: http://www.cantur.com/perfil_contratante/

CAPÍTULO III **LICITACIÓN**

6 CAPACIDAD PARA CONTRATAR (Art. 54 y ss. y 72 y 73 TRLCSP).

A.- Normas generales.

- i. Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar del artículo 60 del TRLCSP, y acrediten su solvencia económica-financiera y técnica o profesional.
- ii. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del Contrato de Concesión.
- iii. De acuerdo con el artículo 63 TRLCSP, el licitador podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades siempre que demuestre fehacientemente que para la ejecución del contrato disponen de esos medios de forma efectiva, en los casos y en los términos previstos en este pliego.

De esta forma, aquellos empresarios que desarrollen actividades de obra, gestión y/o de explotación de infraestructuras similares a la que constituye el objeto del contrato, podrán presentar sus propuestas acreditando que los terceros con los que contrate, cumplen con los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en el presente contrato y no presenten, en solitario o en unión con otros, ofertas diferenciadas.

- iv. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

B.- Normas especiales sobre capacidad para contratar.

- i. Las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto podrán presentar proposiciones (art. 59 del TRLCSP), con arreglo a las siguientes reglas:
 - No se podrá suscribir ninguna propuesta de unión temporal con otras empresas si se ha hecho una oferta individual, ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por ese licitador.
 - Los representantes de todas las empresas componentes de la unión deberán suscribir un documento privado en el que consten los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben, la participación de cada uno de ellos, la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a CANTUR S.A., y su compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios.
 - Cada uno de los empresarios acreditará su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica, con la presentación de la documentación a que hace referencia el presente Pliego, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada una de las integrantes de la misma.
 - Sólo en el caso de que la licitación sea adjudicada a la unión de empresarios deberán éstos acreditar su constitución ante el órgano de contratación.
 - La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

- No se podrá suscribir ninguna propuesta de UTE con otras empresas si se ha presentado una proposición individualmente o figura en más de una UTE. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.
- ii. Tendrán capacidad para contratar las empresas extranjeras comunitarias que, con arreglo a la legislación del Estado en el que estén establecidas, se encuentren habilitadas para la prestación objeto del contrato. Cuando la legislación de dicho Estado exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar en él el contrato de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.
- iii. Empresas no comunitarias: La aptitud para contratar de las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea se justificará mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

7 MODALIDAD CONTRACTUAL

La adjudicación de este contrato será por procedimiento abierto mediante una pluralidad de criterios, tal y como se regula en los artículos 157 a 161 y 150.3 del TRLCSP, constanding justificación razonada en el expediente.

Al superar el umbral de 5.000.000€, previsto en el artículo 14 TRLCSP, el contrato, estará sometido a Regulación Armonizada, en los términos establecidos en los artículos 137, 190 y concordantes del TRLCSP.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Según lo dispuesto en los artículos 142 y 159.1 TRLCSP, el Contrato se anunciará en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), en el BOC y, posteriormente en el perfil de contratante de CANTUR, S.A..

El importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación del contrato, tanto en diarios y boletines oficiales como en otros medios de licitación, será de mil quinientos euros (1.500 €) y deberá ser abonado por el adjudicatario.

El adjudicatario con carácter previo a la formalización del contrato, deberá presentar ante CANTUR, S.A. la acreditación documental oportuna de haber abonado la totalidad del importe de los anuncios de licitación. En caso contrario, CANTUR, S.A. podrá proceder contra la garantía provisional en la cuantía que corresponda.

8 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato, son los establecidos, con su correspondiente ponderación o, en su defecto, por orden decreciente de importancia, en la LETRA J del cuadro de características del presente Pliego.

9 GARANTÍA PROVISIONAL

Para la presente licitación no se exigirá la constitución de una garantía provisional, según lo señalado en la LETRA L del cuadro de características.

10 PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES (Arts. 143 a 146 TRLCSP).

A.- Plazo y lugar de presentación de las proposiciones.

- a) Las ofertas, junto con la documentación preceptiva, se presentarán en el plazo dispuesto en el Anuncio de Licitación. El lugar de presentación será el Registro de CANTUR, S.A., Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, calle Albert Einstein, número 4, 2ª planta, 39.011, Santander (Cantabria), en días laborables en horario de 9:00 a 14:00 horas.
- b) El licitador también podrá enviar la proposición por Correo, dentro del plazo de admisión expresado en el anuncio y a la misma dirección indicada en el párrafo anterior. En este caso, el licitador, deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 80.4 RGCAP, justificará el día y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciará a CANTUR, S.A., la remisión de la oferta mediante télex, fax, o telegrama en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

- c) Los licitadores podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria con una antelación de seis (6) días a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas en el anuncio de licitación. Esta información se facilitará seis días antes del fin del plazo de presentación de proposiciones.

B.- Requisitos de la documentación y contenido de las proposiciones.

- a) **La presentación de las propuestas presume la aceptación incondicionada por parte del licitador de las cláusulas de este pliego y del PPTP y de los restantes documentos que tienen carácter contractual**, sin salvedad alguna, así como la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar. Cualquier salvedad se entenderá en todo caso, como no puesta.
- b) Las propuestas se presentarán en lengua castellana y toda la información debe facilitarse tanto en papel impreso (una copia), así como los sobres B y C en papel y soporte electrónico, preferentemente en formato ".pdf". En caso de discrepancia entre los datos de ambos soportes, prevalecerá la contenida en la documentación presentada en papel impreso.
- c) No se aceptarán aquellas propuestas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que el órgano de contratación estime fundamental para la oferta, o que incurran en los supuestos establecidos en el artículo 84 del RGCAP.
- d) Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente. Los empresarios no españoles deberán presentar la documentación exigida traducida oficialmente al castellano.
- e) Los licitadores presentarán sus propuestas en tres sobres independientes firmados y cerrados de forma que se garantice el secreto de su contenido, identificados como SOBRE A- CAPACIDAD PARA CONTRATAR, SOBRE B- PROPUESTA TÉCNICA y SOBRE C- PROPUESTA ECONÓMICA, indicando en cada uno la licitación a que concurre y el nombre y apellidos del licitador o licitadores o razón social de la empresa licitadora (o empresas) y su correspondiente NIF o CIF, domicilio designado a efectos de notificaciones, teléfono, fax y correo electrónico en su caso. Si por el volumen de documentación fuera necesario, se presentarán en cajas con los las mismas letras igualmente firmadas y cerradas.
- f) En el interior de cada sobre se hará constar, en hoja independiente, su contenido, enunciado numéricamente.

Los sobres incluirán la documentación que a continuación se indica:

C.- SOBRE A. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

En el sobre A figurarán un ÍNDICE y HOJA RESUMEN DE DATOS DEL LICITADOR A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN, en la que conste la dirección completa del licitador a estos efectos, incluyendo número de teléfono, fax, una única dirección de correo electrónico y persona de contacto (conforme al modelo que figura como Anexo VII de este pliego) y los siguientes documentos:

- a) **Con carácter general**, los licitadores deberán incluir en el “SOBRE A. CAPACIDAD PARA CONTRATAR la siguiente documentación:
- i. **Documentación acreditativa de la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación:**
- Empresario individuales: original, copia autorizada o testimonio notarial del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o, en su caso, el documento que haga sus veces (Pasaporte, etc.).
 - Personas jurídicas: escritura o documento de constitución o modificación de la sociedad, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
 - Cuando tratándose de una persona jurídica asociativa o societaria, o siendo una empresa individual, no firme la proposición económica el titular registral de la empresa, habrá también de incluirse escritura de apoderamiento, debidamente inscrita, en su caso, en el Registro Mercantil, a favor de la persona que suscriba la oferta económica, con facultades suficientes al respecto.
 - Se podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor. Cuando varios empresarios acudan a una licitación constituyendo una Unión Temporal de Empresas, cada una de las Empresas que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar conforme a lo establecido en los apartados anteriores. En la documentación a incluir en el Sobre A deberán indicar los nombres y circunstancia de los empresarios que la suscriben, la participación de cada uno de ellos y la designación de la persona o entidad con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven hasta la extinción del contrato. Compromiso fehaciente de constitución de la sociedad con anterioridad a la adjudicación del contrato suscrito por todos los participantes en la misma.
 - En el caso de que varios licitadores concurren con el compromiso de constituir una sociedad concesionaria, se facilitará por los licitadores un escrito que consistirá en una relación de los futuros promotores de la sociedad, así como una descripción de las características tanto jurídicas como financieras, de la misma, los porcentajes de participación de los promotores en la citada sociedad. Asimismo, se nombrará un apoderado que representará a los promotores de la sociedad concesionaria hasta la constitución de la misma. El escrito habrá de estar firmado por los representantes de las diversas empresas promotoras, así como por el citado apoderado. Este apoderado será el representante único para la firma de la oferta cuya representación se acreditará mediante escritura de apoderamiento acompañada de original, copia autorizada o testimonio notarial del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o, en su caso, el documento que haga sus veces (Pasaporte, etc.). (Anexo VIII del presente Pliego)

En consonancia con el artículo 151.2 TRLCSP, deberá presentarse igualmente, un compromiso de aportación de las actas de los acuerdos de los órganos competentes de los distintos licitadores que integrarían la sociedad concesionaria, aprobando la participación en el capital social de la sociedad concesionaria en porcentajes determinados. En el caso de que no presentase los documentos anteriores, en el plazo previsto en el artículo 151.2 TRLCSP, se considerará que el licitador retira su oferta y se pasará a recabar la documentación al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

- Cuando el licitador no actúe en nombre propio, o se trate de persona jurídica, deberá aportar Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) y apoderamiento bastante (legal, suficiente y subsistente) para representar a la persona o entidad en cuyo nombre se concurra, debidamente inscrito, en su caso, en el Registro correspondiente si se trata de una Sociedad.
- ii. Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de solvencia económica-financiera y técnica.
 - Cuando no se exija clasificación, los licitadores deberán presentar los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica que se señalan en el apartado G.1. del cuadro de características específicas.
 - iii. Documento de Calificación Empresarial (D.C.E.) que sea exigible, en su caso, para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.
 - iv. Documentación acreditativa de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con el Sector Público determinadas en el artículo 60 TRLCSP, ya sea mediante testimonio judicial o certificación administrativa expedidos por la autoridad competente, o en su defecto mediante declaración responsable (conforme al modelo que figura como Anexo II de este pliego) otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes; todo ello sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito se exigirá, antes de la adjudicación definitiva, al licitador a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.
 - v. Certificación expedida por el órgano de dirección o representación de la empresa licitadora, cuando sea una persona jurídica de naturaleza societaria, acreditativa de que no forma parte de sus órganos de gobierno ó de administración, persona alguna a las que se refieren la Ley 5/2006, 10 de abril, Regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, la Ley de Cantabria 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración de Cantabria, y la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, ni que ocupe cualquiera de los Cargos Electos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma (conforme al modelo que figura como anexo III de este pliego).
 - vi. Documentación acreditativa de la constitución de la garantía provisional, en caso de exigirse.
 - vii. Una única dirección de correo electrónico, en la que efectuar las notificaciones.
- b) Los licitadores inscritos en el Libro de Registro de contratistas del Gobierno de Cantabria o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado únicamente deberán incluir en el SOBRE A. CAPACIDAD PARA CONTRATAR, la siguiente documentación:
- i. Certificado original o copia compulsada de inscripción en los citados Registros.

- ii. Documentación acreditativa de la solvencia económica-financiera y técnica exigida.
 - iii. Documentación acreditativa de la constitución de la garantía provisional, en el caso de que se exija.
 - iv. Una única dirección de correo electrónico, en la que efectuar las notificaciones.
- c) Cuando el licitador sea una Empresa Extranjera, deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas específicas para cumplimentar la documentación a incluir en el SOBRE A CAPACIDAD PARA CONTRATAR.
- i. Reglas generales.
 - Todas las empresas extranjeras deberán acompañar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.
 - ii. Reglas específicas para las empresas comunitarias.
 - Las empresas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarias del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo podrán acreditar su capacidad de obrar aportando certificado de su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o bien las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP, en función del objeto del contrato (apostilla notarial poderes del representante).
 - Los empresarios de Estados miembros de la Unión Europea presentarán la documentación acreditativa de su solvencia económica-financiera y técnica según lo dispuesto para ellas en los apartados G.1 y G.2 del cuadro de características específicas.
 - La declaración justificativa de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración determinadas en el artículo 60 del TRLCSP podrá otorgarse ante una autoridad judicial cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo.
 - iii. Reglas específicas para las empresas extranjeras no comunitarias.
 - La capacidad de obrar se acreditará con informe de la Misión Diplomática Permanente Española u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Igualmente deberán acompañar el informe de reciprocidad al que se refiere el artículo 55.1 del TRLCSP.
 - Para acreditar su solvencia económica-financiera y técnica, presentarán la documentación acreditativa de las condiciones dispuestas para ellas en los apartados G.1 y G.2 del cuadro de características específicas.
 - A su vez, las empresas extranjeras no comunitarias deberán presentar una declaración responsable comprometiéndose a abrir una sucursal en España en caso de resultar adjudicatarios y de designar apoderados o representantes para sus operaciones.

D.- SOBRES B PROPOSICIÓN TÉCNICA

Contendrá el Proyecto de licitación y la documentación técnica precisa para valorar los criterios establecidos con los números 2 y 3 de la LETRA J Criterios de Adjudicación, Propuesta Técnica, evaluables dependiendo de un juicio de valor, del presente Pliego.

E- SOBRE C: PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Contendrá, una descripción detallada de la proposición económica (Anexo I), a los efectos que se valoren y puntúen los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas establecidas en la LETRA J.1 Criterios de adjudicación – Propuesta Económica, del presente pliego.

Igualmente, en este Sobre se aportará un Plan Económico-financiero que incluirá, entre los aspectos que le son propios, el sistema de tarifas considerando lo dispuesto en la LETRA Y, Cláusula 1ª, Capítulo I del presente Pliego, la inversión y los costes de explotación y obligaciones de pago y gastos financieros, directos o indirectos, estimados. Deberá ser objeto de consideración específica la incidencia en las tarifas, así como en las previsiones de amortización, en el plazo concesional y en otras variables de la concesión previstas en el pliego, de los rendimientos de la demanda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 131.1.c) 4º TRLCSP.

11 MESA DE CONTRATACIÓN

Para el examen y valoración de las propuestas de los licitadores, el Órgano de Contratación estará asistido por una Mesa de Contratación.

La Mesa la constituirán las personas que nombre el Órgano de Contratación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 320 TRLCSP.

12 CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

Finalizado el plazo de admisión de ofertas y una vez recibidas las que fueron enviadas por correo o transcurrido el plazo (10 días) sin que se hubiesen recibido, se constituirá la Mesa de Contratación y se procederá a la apertura del sobre A, a los efectos de su calificación.

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará a los interesados a que afecten, mediante fax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, de la fecha en que se reciba y del contenido de la comunicación, y lo publicará en el tablón de anuncios y/o en el perfil del contratante de CANTUR, S.A., a los efectos de notificación, concediendo un plazo no superior a tres (3) días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación.

A los efectos de acreditación de la solvencia, el órgano y la Mesa de Contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco (5) días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si así proceden, las actuaciones que se indican en los apartados anteriores, el Presidente de la Mesa procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas fijados en este pliego, con pronunciamiento expreso sobre la admisión y/o exclusión definitiva de los licitadores, con expresión de las proposiciones rechazadas y la causa de exclusión. De todo lo anterior se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

Dentro del plazo de un mes desde el fin del plazo de presentación de ofertas, la Mesa de Contratación, en día y hora señalados en el anuncio publicado en el perfil del contratante de la Sociedad, en acto público notificará el resultado sobre la admisión y/o exclusión definitiva de los licitadores, con expresión de las proposiciones rechazadas y la causa de exclusión, procediéndose a la apertura del Sobre B-Proposición Técnica y entregándose, en su caso, al órgano encargado de su

valoración la documentación contenida en los mismos, dejando constancia documental de todo lo actuado.

Para la valoración de las ofertas la Mesa de Contratación solicitará cuantos informes técnicos considere necesarios y se relacionen con el objeto del contrato.

Posteriormente, la Mesa de Contratación, en día y hora señalados en el anuncio publicado en el perfil del contratante de la Sociedad, en acto público, procederá a la apertura y valoración del Sobre C Propuesta económica, dando lectura a las ofertas de las empresas admitidas.

Finalmente, la Mesa de Contratación, una vez ponderados los criterios de valoración indicados en la LETRA J de la Cláusula 1ª del Capítulo I, formulará propuesta de adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, que elevará al órgano de contratación junto con los informes emitidos, en su caso, y el acta de lo acordado, para finalmente, proceder a la resolución de adjudicación, así como posterior formalización del contrato.

13 EFECTOS DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN. RENUNCIA O DESISTIMIENTO (Art. 155 del TRLCSP).

La propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a CANTUR, S.A., mientras no se haya formalizado el contrato.

Si antes de la adjudicación, el órgano de contratación renunciase a la celebración del contrato o desistiese del procedimiento, deberá compensar a los licitadores por los gastos efectivos en que hubieran incurrido, previa solicitud y con la debida justificación de su valoración económica.

En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar el contrato, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

CAPÍTULO IV **ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN**

14 GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que haya presentado la oferta más ventajosa estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del valor estimado del contrato, según lo previsto en la LETRA N del cuadro de características. La constitución de esta garantía deberá efectuarse por el licitador en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que reciba el requerimiento de CANTUR, S.A.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

La garantía definitiva se constituirá por cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP y en el artículo 56 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en el TRLCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, al modelo que se establece en el anexo VI al presente pliego.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato experimente variación del precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días, contado desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, para que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de su modificación (artículo 99 del TRLCAP).

En el mismo plazo, contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

Finalizado el plazo de garantía de las obras, y durante la fase de explotación, el importe de la garantía definitiva podrá reducirse en la forma propuesta en el presente Pliego.

15 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

La Mesa de Contratación, una vez valorados los criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas, vistos los informes técnicos de los criterios cuya valoración dependa de un juicio de valor y recabadas, en su caso, las explicaciones y justificaciones que procedan a la vista de ofertas anormales o desproporcionadas, procederá a formular la correspondiente propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación.

El Órgano de Contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

16 PLAZO DE ADJUDICACIÓN

Cuando para la adjudicación del contrato deba tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites para la justificación de ofertas con valores anormales o desproporcionados.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

17 ACTUACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

A.- En aras de la formalización del contrato y del correcto acceso de la financiación necesaria por parte del licitador que resulte adjudicatario, CANTUR, S.A. se compromete a poner a disposición del mismo una Carta de Patrocinio o Comfort Letter que declare formalmente el respaldo del Gobierno de Cantabria a CANTUR, S.A. en lo referente a los compromisos que esta sociedad adquiera con el futuro adjudicatario de la presente contratación y un aval a primer requerimiento.

El importe del aval será de una anualidad de la garantía de viajeros prevista en la cláusula 44 de este PCP y se aportará al Concesionario a la firma del contrato.

En el caso de que a lo largo de los años de aplicación de la garantía prevista en la cláusula anteriormente mencionada fuese necesario ejecutar total o parcialmente dicho aval, CANTUR, S.A. repondrá el mismo en los 15 días siguientes a su ejecución, con el importe previsto en el párrafo anterior.

B.- En el supuesto de que el adjudicatario se comprometiera a constituir una sociedad concesionaria, esta habrá de cumplir con los siguientes requisitos:

1. El adjudicatario se obliga a constituir la sociedad concesionaria con anterioridad al plazo fijado para la firma del contrato. La sociedad de nueva creación será la titular de la concesión.

2. La sociedad concesionaria que se cree, se constituirá con los requisitos y condiciones establecidos en este Pliego y en la normativa de aplicación, así como cumpliendo todo lo indicado por el adjudicatario en su oferta. La sociedad concesionaria deberá ajustarse a las siguientes determinaciones:

a) En sus Estatutos sociales no podrá incorporarse ninguna prescripción que contravenga las normas que rigen el contrato de concesión y lo previsto en el presente pliego. Cualquier modificación de sus Estatutos sociales deberá ser autorizada previamente por CANTUR S.A.

b) Su objeto social consistirá exclusivamente en la realización de las actividades para la ejecución del contrato que es el objeto del presente Pliego.

c) El capital social de la sociedad concesionaria se cifrará, como mínimo, en 500.000€ que deberá ser íntegramente suscrito en el momento de constitución y desembolsado de conformidad con lo dispuesto en el TRLSC y no podrá reducirse sin la correspondiente autorización por CANTUR, S.A.

Dicho capital se incrementará al objeto de mantener el porcentaje ofertado cuando se produzca una inversión mayor que la prevista.

El capital social podrá desembolsarse en una o varias veces, de acuerdo con lo establecido en el TRLSC. En todo caso, el capital deberá quedar íntegramente desembolsado en un plazo máximo de un año desde la constitución de la sociedad concesionaria.

De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula anterior, en el caso de pérdidas acumuladas que dejen reducido el patrimonio neto contable por debajo de la mitad del capital social, éste habrá de ser ampliado a fin de evitar su disolución.

d) En los supuestos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas, será necesaria la previa autorización de CANTUR S.A., en los términos y condiciones previstos en el art. 85 y concordantes del TRLCSP y demás normativa de general aplicación.

e) Se reconocerá, en su caso, a CANTUR S.A. el derecho a designar un representante permanente, con derecho de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración u órgano equivalente. Dicho representante no tendrá la condición de consejero. Para el ejercicio de este derecho, CANTUR S.A. deberá comunicar a la sociedad, de modo fehaciente, la identidad de la persona que, de modo permanente, le represente en las reuniones del Consejo.

El representante de CANTUR S.A. será convocado a las reuniones del Consejo u órgano equivalente en los mismos términos que los propios consejeros y tendrá derecho a que le sea facilitada la misma información y podrá asistir a las sesiones acompañado por los asesores que estime oportunos. En general, al referido representante le corresponden las funciones de vigilancia del cumplimiento de las obligaciones que corresponden al concesionario y cuantas funciones de certificación e informe sean necesarias. En particular, examinará y comprobará los libros y cuentas de la citada sociedad e inspeccionará, en su caso, todas las instalaciones y servicios.

f) El ejercicio social será coincidente con el año natural.

g) La sociedad concesionaria se obliga a mantener a la misma en una situación patrimonial saneada, evitando incurrir en los supuestos de desequilibrio patrimonial regulados en el TRLSC. En este sentido, cuando la situación patrimonial de la sociedad concesionaria lo requiera, los adjudicatarios deberán adoptar las medidas contempladas por la normativa mercantil que estimen convenientes, tendentes a sanear dicho patrimonio social.

h) En los Estatutos de la sociedad figurará de modo expreso la obligación de la sociedad de ampliar el capital en el supuesto de incurrir en pérdidas acumuladas que dejen reducido el patrimonio contable a la mitad del capital social a fin de evitar la disolución de la misma.

i) La sociedad concesionaria llevará su contabilidad de conformidad con lo previsto en la normativa que resulte de aplicación, incluido el que pudiera corresponder a la gestión de zonas complementarias de explotación comercial, sin perjuicio de que los rendimientos de éstas, se integren a todos los efectos en los de la Concesión.

j) La sociedad concesionaria no podrá disolverse hasta que finalice el plazo de concesión y se haya producido la entrega a CANTUR, S.A. de la obra objeto de la concesión en las condiciones establecidas en este pliego y en el de PPTP, levantándose por CANTUR, S.A. el correspondiente acta. Los adjudicatarios serán directamente responsables en caso de incumplimiento de esta obligación.

18 PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El Contrato de Concesión deberá formalizarse en documento PRIVADO.

La formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

El concesionario podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos para la tramitación de urgencia y de emergencia.

CAPÍTULO V **EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**

19 RIESGO Y VENTURA

La construcción y explotación de las obras objeto de concesión se realizará a riesgo y ventura del concesionario, quien asumirá los riesgos económicos derivados de su ejecución y explotación en los términos y con el alcance establecido en el TRLCSP, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 231 de dicha norma.

El concesionario es el responsable del resultado final de la ejecución de las obras, tanto por mayor o menor medición de unidades de obra como por la aparición de imprevistos, con sujeción estricta al cumplimiento de las condiciones técnicas del proyecto.

20 PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y REPLANTEO

El Proyecto de Construcción a presentar por el concesionario deberá ajustarse en su contenido a lo dispuesto en el artículo 123 del TRLCSP, siendo éste responsable de los daños derivados de los defectos del mismo. El concesionario podrá introducir las mejoras que estime convenientes respecto al Proyecto de Construcción aprobado por la Administración si así se establece.

El concesionario presentará el Proyecto de Construcción al órgano de contratación para su supervisión, aprobación y replanteo en el plazo establecido, a contar desde el día siguiente al de la formalización del Contrato de Concesión.

Si CANTUR, S.A. detecta defectos en el Proyecto de Construcción, requerirá al concesionario su subsanación, sin que pueda iniciarse la ejecución de la obra hasta que se proceda a una nueva supervisión, aprobación y replanteo del proyecto.

Las obras se realizarán conforme al Proyecto de Construcción presentado por el concesionario y aprobado por CANTUR, S.A.

Asimismo, el concesionario está obligado a proyectar, ejecutar, conservar, reparar y reponer las obras accesorias o vinculadas a la principal que sean necesarias para que ésta cumpla su finalidad y que permitan su mejor funcionamiento y explotación, así como a realizar las actuaciones medioambientales relacionadas con ella que se prevean.

21 COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO

CANTUR, S.A. pondrá a disposición del Concesionario los terrenos necesarios para llevar a cabo las obras y su posterior explotación durante el periodo de duración del contrato.

Tras la aprobación del Proyecto de Construcción por CANTUR, S.A., en el plazo que se señale en el documento de formalización del Contrato de Concesión, se procederá a la comprobación del replanteo, acto en el que intervendrán el concesionario o su representación legal, el director de la obra y el Inspector de las Obras de CANTUR, S.A, extendiéndose acta que deberá ser firmada por todos los intervinientes. El acta deberá recoger expresamente lo dispuesto en el artículo 140 del RGLCAP.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio del director de la obra y del Inspector de las Obras, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el concesionario hubiera hecho observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, el Inspector de las Obras consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el concesionario por el hecho de suscribirla.

Si existen circunstancias que lo impidan, quedará suspendida la iniciación de las obras, haciéndolo constar en el acta, resolviendo CANTUR, S.A. lo que proceda.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, CANTUR, S.A. dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al concesionario. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

22 PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD

En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, según proceda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el concesionario elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por CANTUR S.A antes del inicio de la obra, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, o del director, en su caso.

En todo caso, respecto del plan de seguridad y salud en las obras de construcción se estará a lo dispuesto sobre el mismo en el R.D. 1627/1997, de 24 de octubre.

Conforme a lo establecido en el artículo 15.3 del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción (R.D. 1109/2007), en el Libro de Subcontratación se anotará la persona responsable de la coordinación de seguridad y salud en la fase de ejecución de la obra así como cualquier cambio de coordinador de seguridad y salud que se produjera durante la ejecución de la obra. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.a) de dicho Real Decreto, el contratista deberá comunicar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación al coordinador de seguridad y salud.

23 PROGRAMA DE TRABAJO

El concesionario, en el plazo máximo de treinta días, contados desde la aprobación del proyecto, habrá de someter a la aprobación de CANTUR S.A. el programa para su realización, en el que deberán incluirse los datos exigidos en el artículo 144 del RGLCAP.

CANTUR, S.A resolverá sobre el mismo dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el concesionario queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

24 INTERPRETACIÓN DEL PROYECTO

El responsable del contenido técnico del Proyecto de Construcción es el concesionario.

Corresponde al representante de CANTUR, S.A., a través del responsable del contrato designado al efecto, la facultad de interpretar técnicamente el Proyecto de Construcción, pudiendo dar instrucciones al efecto.

25 DIRECCIÓN DE LAS OBRAS Y RESPONSABLE DEL CONTRATO

La Dirección de las obras deberá estar a cargo de personal ajeno al titular de la concesión y, en su caso, a la empresa adjudicataria del contrato de ejecución de obra, a efectos de lo dispuesto en el art. 56.2 del TRLCSP.

Corresponde a CANTUR S.A el control de la ejecución de la obra en los términos que figuran en el pliego de prescripciones técnicas.

CANTUR S.A, a través del responsable del contrato y de su equipo, podrá en cualquier momento recabar información sobre la marcha de las obras, efectuando para ello la inspección, comprobación y vigilancia precisas para la correcta realización de las mismas. Estas funciones no supondrán ninguna reducción de la responsabilidad de la Dirección de obra en sus actuaciones ni corresponsabilidad del responsable del contrato ni de su equipo.

El concesionario guardará y hará guardar las consideraciones debidas al responsable del contrato, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

La dirección de las obras tendrá acceso igualmente al Libro de Subcontratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción (LRSSC).

El concesionario aportará cuanta documentación y precisiones le sean requeridas por CANTUR SA. durante la ejecución de las obras. Cuando el concesionario, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, CANTUR SA. podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

El responsable del contrato podrá ordenar la apertura de catas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del concesionario los gastos derivados del reconocimiento

y subsanación. En caso contrario, el responsable del contrato certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las catas, valoradas a los precios unitarios del proyecto. En cuanto a la demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas y sus gastos, serán por cuenta del concesionario.

Asimismo, el responsable del contrato podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo del concesionario los gastos que por estas operaciones se originen

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 231.2 del TRLCSP, será el establecido en el artículo 146 del RGLCAP, correspondiendo al responsable del contrato las funciones que se encomiendan en el mismo al director de la obra.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

26 PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

El plazo de ejecución de las obras será el que figura en la letra P del cuadro de características o el que se determine en la adjudicación del contrato, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo.

El cómputo del plazo se iniciará desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, si CANTUR, SA autoriza el inicio de la obra.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

El concesionario podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que, a juicio del responsable del contrato, existiesen razones para estimarlo inconveniente.

27 PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO Y/O DEMORA EN LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

El Concesionario está obligado a cumplir el Contrato de Concesión dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

CANTUR, S.A. en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el Contrato de Concesión y referidas a la ejecución de la obra, por parte del Concesionario, podrá optar por la imposición de las penalidades que se determinan en la letra Q del cuadro de características, Capítulo I apartado 1 del presente Pliego.

En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución de las obras o, en su caso, incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución de las mismas los medios personales y materiales suficientes, CANTUR, S.A. podrá imponer al Concesionario las penalidades indicadas en la letra Q del cuadro de características, para dichos casos.

Incumplimiento en los plazos: El Concesionario está obligado a cumplir el Contrato de Concesión dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si el Concesionario se retrasase en la ejecución de la obra, ya sea en el cumplimiento de los plazos parciales o del plazo total, y el retraso fuese debido a fuerza mayor o a causa imputable a CANTUR S.A. aquél tendrá derecho a una prórroga en el plazo de ejecución de la obra y correlativa y acumulativamente en el plazo de explotación de la concesión, la cual será, por lo menos, igual al retraso habido, a no ser que pidiera una menor, regulándose su petición conforme a lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

Si la concurrencia de fuerza mayor implicase mayores costes para el concesionario a pesar de la prórroga que se le conceda, se procederá a ajustar el plan económico-financiero. Si la fuerza mayor impidiera por completo la realización de las obras se procederá a resolver el contrato, debiendo abonar CANTUR, S A al concesionario el importe total de las ejecutadas, así como los mayores costes en que hubiese incurrido como consecuencia del endeudamiento de terceros.

Cuando el Concesionario, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales, si éstos se hubiesen previsto, según lo indicado en el régimen de penalidades establecido en el artículo 212 del TRLCSP y conforme a lo establecido en la letra P del cuadro de características, se impondrán las penalidades establecidas en la letra Q del Capítulo I apartado 1: A) "Penalidades por Demora".

En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del Contrato de Concesión o, en su caso, incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del Contrato de Concesión los medios personales y materiales suficientes o de las condiciones especiales de ejecución del Contrato de Concesión, CANTUR, S.A. podrá imponer al concesionario las penalidades indicadas en la letra Q del cuadro de características.

La infracción de las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 227.3 del TRLCSP podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad en términos de lo establecido en la letra Q del cuadro de características.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que CANTUR, S.A. pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al Concesionario.

28 MODIFICACIÓN DEL PROYECTO

Por ningún motivo ni bajo ningún pretexto podrá el Concesionario efectuar modificaciones del proyecto sin consentimiento expreso de la dirección facultativa y de CANTUR, S.A.

El plan económico-financiero de la concesión deberá recoger en todo caso, mediante los oportunos ajustes, los efectos derivados del incremento o disminución de los costes.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 106, 107, 108, y 243 del TRLCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 158 a 162 del RGLCAP.

Las modificaciones no previstas en el pliego sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en las letras b), c), d) y e) del apartado 1º del

artículo 107 del TRLCSP. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

29 SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS

CANTUR, S.A., podrá acordar la suspensión de la ejecución de las obras. A efectos de la suspensión se estará a lo dispuesto en el artículo 220 del TRLCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

30 EJECUCIÓN DE LAS OBRAS POR TERCEROS

La ejecución de la obra que corresponda al Concesionario, podrá ser contratada en todo o en parte con terceros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 240.1 TRLCSP y en el presente pliego.

No se considerarán terceros a aquellas empresas que se hayan agrupado para obtener la concesión, ni las empresas vinculadas a ellas. El concesionario deberá actualizar la lista de empresas que reúnan tal condición conforme a las modificaciones que se vayan produciendo en las relaciones entre las empresas afectadas.

El concesionario exigirá en la contratación con terceros que éstos reúnan los requisitos de capacidad y solvencia técnica, económica y financiera para contratar con CANTUR, S.A. exigidos en el presente pliego para los licitadores, debiendo comunicarlo anticipadamente y por escrito a CANTUR, S.A., así como adjuntar la documentación justificativa al objeto de proceder a su autorización.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a CANTUR S.A. del subcontrato a celebrar, el Concesionario deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El Concesionario está obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 228 y 274 del TRLCSP.

En el proceso de subcontratación deberán cumplirse las normas generales sobre subcontratación establecidas en la LRSSC (LEY REGULADORA DE LA SUBCONTRATACIÓN EN EL SECTOR DE LA CONTRUCCIÓN), y lo dispuesto en R.D. 1109/2007. A tal efecto el Concesionario habrá de presentar el certificado de estar inscrito en el Registro de Empresas Acreditadas correspondiente.

Corresponde al Concesionario el control de la ejecución de las obras que contrate con terceros, debiendo ajustarse el control al plan que el Concesionario elabore y resulte aprobado por CANTUR S.A, quien podrá, en cualquier momento, recabar información sobre la marcha de las obras y realizar las visitas de inspección que considere oportunas.

El Concesionario será responsable ante CANTUR S.A. de las consecuencias derivadas de la ejecución o resolución de los contratos que celebre con terceros y responsable asimismo único frente a éstos de las mismas consecuencias.

En el caso de que el Concesionario subcontrate con terceros la ejecución total o parcial del Contrato de Concesión, dicho Concesionario será responsable ante CANTUR S.A. del cumplimiento del Contrato de Concesión. CANTUR, S.A. no será responsable ante los terceros que el Concesionario, en su caso, subcontrate para la ejecución total o parcial del Contrato de Concesión.

31 RELACIONES VALORADAS

Con el fin de que CANTUR S.A. pueda comprobar el ritmo de construcción de las obras y su sujeción al programa de trabajo, por parte del concesionario se presentarán, con periodicidad mensual, relaciones valoradas a origen de las unidades de obra ejecutadas en cada período.

Estas relaciones valoradas mensuales constituyen un mero instrumento de control de la ejecución del contrato por parte de la Sociedad, y no darán lugar a la emisión de certificación alguna ni implican aceptación o recepción de la obra.

En el supuesto de resolución del contrato durante la fase de construcción de las obras, se tendrán en cuenta las relaciones valoradas para computar las obras ejecutadas hasta ese momento.

32 TERMINACIÓN DE LAS OBRAS. ACTA DE COMPROBACIÓN

A la terminación de las obras conforme a lo indicado en el PPTP, y a los efectos del seguimiento del correcto cumplimiento del contrato por el concesionario, se procederá a levantar un Acta de Comprobación por parte de CANTUR. S.A., que deberá ser firmada por los concurrentes a la misma: el Representante de CANTUR, S.A., el Director de la obra y el concesionario.

Cuando las obras no se hallasen en correcto estado, se hará constar así en el Acta de Comprobación, señalándose un plazo al concesionario para remediar los defectos observados, y detallando las instrucciones precisas para ello, transcurrido el cual se llevará a efecto una nueva comprobación. Si el concesionario no hubiere subsanado en plazo los defectos, CANTUR, S.A. podrá conceder un nuevo plazo improrrogable o atendiendo a la importancia de los defectos advertidos decidir sobre la puesta en servicio para uso público de las obras, sin perjuicio de las penalidades y/o indemnización de daños y perjuicios a que pueda haber lugar, o resolver el contrato. En el caso de que el concesionario remediase los defectos observados y CANTUR, S.A. se negase a aprobar el acta de comprobación, el concesionario podrá exigir una indemnización por los daños y perjuicios derivados de la imposibilidad de pasar a la fase de explotación de la concesión.

Al Acta de Comprobación se acompañará un documento de valoración de la obra ejecutada y, en su caso, una declaración del cumplimiento de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental, y en el que se hará constar la inversión realizada.

La formalización del Acta de Comprobación de las obras por CANTUR, S.A. llevará implícita la autorización para la apertura de las mismas al uso público, comenzando desde ese momento el plazo de garantía de la obra cuando haya sido ejecutada por terceros distintos del concesionario, así como la fase de explotación.

CAPÍTULO VI **EXPLOTACIÓN DE LA OBRA**

33 DURACIÓN Y PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN

La duración de la concesión de construcción y explotación de la obra será la que figura en la LETRA P del cuadro de características. En el mismo apartado se indican los plazos de redacción del proyecto y ejecución de la obra.

Cuando causas de fuerza mayor o actuaciones de CANTUR S.A. determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía de la concesión, y siempre que la retribución del concesionario proviniera en más de un 50% de precios abonados por los usuarios, podrá prorrogarse el plazo de la concesión por un periodo que no exceda de un 15 por ciento de su duración inicial. (art 258 TRLCSP).

Asimismo, el plazo de la concesión podrá ser reducido para restablecer el equilibrio económico del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 258 TRLCSP.

34 PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO

El concesionario está obligado al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el presente pliego y en el contrato. En caso de incumplimiento, CANTUR, S.A. podrá imponerle penalidades económicas, de forma proporcional al tipo de incumplimiento y a la importancia económica de la explotación, conforme al catálogo establecido en la LETRA P del cuadro de características. En este mismo apartado se establecen los incumplimientos graves que darán lugar a la retención o resolución de la concesión, con independencia de las penalidades que en cada caso procedan por razón del incumplimiento.

Durante la fase de ejecución de la obra el régimen de penalidades a imponer al concesionario será el establecido en la LETRA Q del cuadro de características del presente pliego.

Si, a pesar de la imposición de penalidades, el concesionario persiste en el incumplimiento de sus obligaciones, CANTUR le requerirá nuevamente otorgándole un plazo para su cumplimiento, transcurrido el cual sin que se hayan cumplido, podrá imponerle una indemnización por importe diario de 3.000 euros, salvo que la legislación específica determine otro importe.

La graduación de penalidades se determinará por una Comisión Paritaria, que se integrará y funcionará de acuerdo a lo que se establezca en el Contrato de Concesión.

La Comisión Paritaria, que se constituirá a la firma del Contrato de Concesión, estará integrada por tres miembros designados por cada una de las partes. La adopción de los acuerdos que correspondan, se hará por mayoría absoluta de los presentes. Se reunirá en cualquier momento, a petición de cualquiera de las partes y en todo caso en un plazo no superior a cinco días hábiles desde la notificación de la imposición de la penalidad por CANTUR.

La tramitación del procedimiento de imposición de penalidades no determinará la paralización del contrato.

35 RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO POR DAÑOS Y PERJUICIOS

El concesionario será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por CANTUR, S.A., ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será el concesionario responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto.

El concesionario será responsable ante CANTUR, S.A. de las consecuencias derivadas de la ejecución o resolución de los contratos que celebre con terceros y responsable único frente a éstos de las mismas consecuencias.

36 MODIFICACIÓN DE LA OBRA

Durante la vigencia de la concesión, CANTUR, S.A. podrá acordar junto con el concesionario, cuando el interés público lo exija y si concurren las circunstancias previstas en el Título V del Libro I o en el art. 258 del TRLCSP, la modificación o la ampliación de la obra, así como de las condiciones de explotación o, si concurren las circunstancias previstas en el art. 171.b), la realización de obras complementarias directamente relacionadas con el objeto de la concesión durante la vigencia de ésta, procediéndose, en su caso, a la revisión del plan económico-financiero al objeto de acomodarlo a las nuevas circunstancias.

Las modificaciones que afecten al equilibrio económico de la concesión se regirán por lo dispuesto en el artículo 258 del TRLCSP.

37 ASUNCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN POR CANTUR, S.A.

Si el concesionario no pudiera hacer frente, temporalmente a la explotación de las instalaciones por causas ajenas al mismo o incurriese en un incumplimiento muy grave de sus obligaciones que pusiera en peligro la explotación, CANTUR S.A. podrá asumir la explotación. Se concederá al Concesionario un plazo para corregir las deficiencias, transcurrido el cual sin que esto se haya llevado a efecto, se llevará a cabo dicha asunción.

38 CESIÓN DE LA CONCESIÓN

Los derechos y obligaciones dimanantes de la concesión podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP.

CAPÍTULO VII **DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO**

39 DERECHOS DEL CONCESIONARIO

El concesionario tendrá los siguientes derechos:

- a) Derecho a explotar la Instalación y percibir los ingresos que los distintos usuarios realicen por los servicios prestados en la misma, durante el tiempo de la concesión.
- b) Derecho al mantenimiento del equilibrio económico de la concesión, en la forma y con la extensión prevista en el artículo 258 del TRLCSP y en la cláusula 44 de este pliego.
- c) Derecho a titularizar sus derechos de crédito, en los términos previstos en el artículo 260 del TRLCSP.

40 FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS

Las obras objeto de la concesión serán financiadas totalmente por el concesionario.

El concesionario podrá recurrir a la financiación privada para hacer frente a sus obligaciones en los términos y condiciones que se establecen en los artículos 259 y siguientes del TRLCSP, según lo establecido en la cláusula 41 del presente pliego.

41 FINANCIACIÓN PRIVADA

El concesionario podrá hipotecar la concesión, conforme a lo dispuesto en la legislación hipotecaria y en las condiciones establecidas en los artículos 261 a 264 del TRLCSP, con autorización previa de CANTUR, S.A..

Además del derecho a hipotecar la concesión, el concesionario podrá acogerse a las otras modalidades de financiación privada establecidas los artículos 259 y 260 del TRLCSP.

La emisión de obligaciones, bonos u otros títulos deberá ser comunicada a CANTUR, S.A. en el plazo máximo de un mes desde la fecha en que cada emisión se realice, sin que puedan emitirse títulos cuya fecha de reembolso total o parcial finalice en fecha posterior al término de la concesión.

También podrá emitir valores que representen participación en uno o varios de los derechos de crédito a su favor por la prestación de la explotación del servicio.

La cesión de estos derechos se formalizará en escritura pública. Estos valores negociables podrán incorporarse a fondos de titulización de activos que se regirán por su normativa específica y su emisión requerirá autorización previa del órgano de contratación.

A la emisión de valores les resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores o normativa que, en su defecto, le resulte de aplicación.

El orden jurisdiccional competente para conocer las cuestiones litigiosas que se susciten por aplicación de estos preceptos será el orden jurisdiccional civil.

42 RETRIBUCIÓN DEL CONCESIONARIO

El concesionario asumirá los riesgos económicos derivados del contrato y tendrá derecho a percibir los ingresos derivados de la utilización de la Instalación en la forma prevista en la LETRA Y del cuadro características.

El Concesionario fijará sus propios precios, en los diferentes servicios que preste a los usuarios, que deberán ser previamente validados por la Comisión Paritaria.

43 REVISIÓN DE LOS COSTES DE EXPLOTACIÓN

Los costes reales de explotación se irán revisando anualmente por el Concesionario y se aprobarán por la Comisión Paritaria a los efectos de conseguir el equilibrio económico del Contrato de Concesión.

44 MANTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

El Contrato de Concesión de obra deberá mantener su equilibrio económico en los términos que fueron considerados para su adjudicación.

CANTUR, S.A. restablecerá el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando por acuerdo de las partes y de acuerdo con lo previsto en el Título V del Libro I, modifique las condiciones de explotación de obra.
- b) Cuando causas de fuerza mayor, de las enumeradas en el artículo 231 del TRLCSP, o actuaciones de CANTUR, S.A., determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía de la concesión.

El restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan, pudiendo consistir en: (i) la reducción del plazo concesional, (ii) en la modificación del canon anual variable de acuerdo con la propuesta que cada candidato presente, o (iii) la garantía de visitantes establecida en la presente cláusula.

En los casos previstos en el apartado b), si la retribución del concesionario proviene en más de un 50 por ciento del precio por la venta de entradas abonadas por los usuarios, podrá prorrogarse el plazo de la concesión por un periodo que no exceda de un 15 por ciento de su duración inicial.

CANTUR, S.A. a efectos del mantenimiento del equilibrio económico financiero del Contrato de Concesión, y durante los primeros quince (15) años de duración del periodo de explotación, garantiza al Concesionario que el número de visitantes al Sistema de Teleférico por año, no será inferior a ciento veinte mil (120.000) visitantes. En caso de que el número de visitantes en un año fuese menor a la cantidad antes señalada, CANTUR, S.A. deberá pagar al Concesionario la diferencia, tomando siempre como base la distribución porcentual de visitantes prevista en el Resumen Ejecutivo denominado "Teleférico Mirador del Pas", que acompaña a la documentación técnica que completa los pliegos redactados para la contratación.

Anualmente y a los solos efectos del cálculo de esta garantía durante los quince primeros años de la explotación, los precios de tarifas que se incluyen en dicho Resumen Ejecutivo se actualizarán conforme al IPC.

Si por causas imputables a CANTUR, S.A. el concesionario debiera proceder a realizar una inversión superior a la inicialmente prevista, tendrá derecho a que se modifique la garantía de visitantes establecida en esta cláusula, lo que se hará proporcionalmente al mayor coste que deba asumir.

En caso de terminación anticipada del Contrato de Concesión, por causas no imputables al Concesionario, el valor del Contrato de Concesión se establecerá de la siguiente manera:

- El valor neto presente de los flujos estimados antes de impuestos considerados entre el momento en que se desee terminar del Contrato de Concesión y el término del plazo de explotación original del Contrato de Concesión (es decir, 40 años). Dichos flujos deberán obtenerse de las proyecciones financieras que hubiera presentado el Concesionario junto con la oferta, mismas que deberán formar parte del Contrato de Concesión. Para obtener el valor neto presente se aplicará una tasa de descuento igual a la tasa de interés a la que hubiera obtenido el Concesionario el instrumento de financiación para el desarrollo del Contrato de Concesión y que también estará contenida en las proyecciones financieras citadas.

45 SUBCONTRATACIÓN

1. Prestaciones a subcontratar:

En la ejecución del presente contrato, el Concesionario podrá subcontratar con terceros todas o alguna de las siguientes prestaciones:

- i.** La redacción del proyecto de construcción.
- ii.** La ejecución total o parcial de las obras. Para la selección del subcontratista, por parte del concesionario se estará a lo dispuesto en el artículo 274 TRLCSP.
- iii.** La Dirección de las Obras.
- iv.** Las labores de conservación y mantenimiento de las instalaciones.
- v.** Explotación de la obra.

2. Condiciones generales de subcontratación

Cualquier subcontratación con terceros deberá ser puesta en conocimiento de CANTUR, S.A. con carácter previo a su realización, indicando en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización, quedando obligada la concesionaria al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas en los artículos 227 TRLCSP y respecto de los pagos a subcontratistas y suministradores, al artículo 228 del TRLCSP. CANTUR, S.A. deberá motivar la causa de denegación de la autorización. No será necesaria la solicitud de autorización de subcontratación en el caso de que la empresa subcontratista haya sido incluida nominalmente en la oferta del adjudicatario.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante la Concesionaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a CANTUR, S.A. con arreglo estricto a los términos de este pliego y del contrato. No obstante, la Concesionaria asume la obligación de sustituir a aquellos subcontratistas que incurran en algún incumplimiento establecido como causa de resolución por el presente pliego.

La Concesionaria deberá justificar la aptitud del subcontratista por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En ningún caso podrá concertarse la ejecución del contrato con personas que no cumplan con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica, se hallen incursas en suspensión de clasificaciones o en las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 60 TRLCSP.

No se considerarán terceros, a efectos de subcontratación, a aquellas empresas que se hayan agrupado como promotoras de la Concesionaria, a constituir tras la adjudicación de la concesión, en su caso, ni las empresas vinculadas a ellas de acuerdo al artículo 145.4 TRLCSP.

Los subcontratistas no tendrán, en ningún caso, acción directa frente a CANTUR por las obligaciones contraídas con ellos por la Concesionaria como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

46 OBLIGACIONES, GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES A LA CONCESIONARIA

Son obligaciones del concesionario:

- i. Ejecutar las obras con arreglo a lo dispuesto en los documentos contractuales identificados en el presente Pliego en relación con el PPTP.
- ii. Explotar la Instalación, asumiendo el riesgo económico de su gestión con la continuidad y en los términos establecidos en el contrato u ordenados posteriormente por CANTUR, S.A.
- iii. Admitir la utilización de la Instalación por todo usuario, en las condiciones que hayan sido establecidas de acuerdo con los principios de igualdad, universalidad y no discriminación, mediante el abono, en su caso, del correspondiente precio de entrada.
- iv. Cuidar del buen orden y de la calidad de la Instalación, y de su uso, pudiendo dictar las oportunas instrucciones al efecto.
- v. Indemnizar los daños que se ocasionen a terceros por causa de la ejecución de las obras o de su explotación, cuando le sean imputables de acuerdo con el artículo 214 del TRLCSP.
- vi. Proteger los terrenos que queden vinculados a la concesión, en especial, preservando los valores paisajísticos, ecológicos y ambientales de los mismos.
- vii. Cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y especialmente lo indicado en sus artículos 9, 10, 12 y adoptar las medidas de seguridad que le correspondan según el que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.
- viii. Son de cuenta de la Concesionaria los gastos directos e indirectos, impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales, o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, en especial la tasa por prestación de servicios urbanísticos, por el concepto de licencia de obras y otros, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las instalaciones. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras si éste fuera exigible, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.
- ix. Asimismo, vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros que estime convenientes CANTUR, S.A., según lo establecido en el presente pliego.
- x. La Concesionaria tendrá la obligación de abonar anualmente a CANTUR, S.A. el Canon de ocupación de suelo, según se dispone en el documento denominado "Resumen Ejecutivo: Teleférico Mirador del Pas" y que asciende a la cantidad de dieciocho mil euros al año.
- xi. La Concesionaria tendrá la obligación de colocar, a su cargo, carteles informativos de la obra.
- xii. La Concesionaria queda obligado a realizar, a su costa, si así lo solicita el representante de CANTUR, S.A., un reportaje fotográfico mensual sobre las mismas, así como cuantas fotografías le puedan ser exigidas durante la ejecución de aquéllas.
- xiii. La Concesionaria está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las

de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones.

- xiv. La Concesionaria está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también la conservación y vigilancia hasta el levantamiento del acta de recepción de las mismas. Igualmente, la Concesionaria responderá de la vigilancia de los terrenos así como de los bienes que haya en los mismos. Si así fuera requerido por el Director del contrato, la Concesionaria tendrá la obligación de adscribir, con carácter permanente, personal de guarda en las obras hasta la recepción de las mismas.
- xv. La Concesionaria deberá respetar, durante el plazo de cinco años, el carácter confidencial de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, la cual se especifica, en su caso, en el mismo apartado, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.
- xvi. Constituirá obligación esencial adscribir al cumplimiento del contrato los medios personales y materiales tenidos en cuenta para su adjudicación.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en la propuesta de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

47 USO Y CONSERVACIÓN DE LA OBRA

Con carácter general y en cualquier caso de acuerdo al contenido del Bloque D. EXPLOTACIÓN DE LA INSTALACIÓN del PPTP, La Concesionaria deberá cuidar de la adecuada aplicación de las normas sobre uso, policía y conservación de la instalación (obra ejecutada).

La Concesionaria ha de encargarse de la conservación de la instalación, adecuando, reformando y modernizando las mismas para adaptarlas a las características técnicas y funcionales requeridas para la correcta prestación de los servicios o la realización de las actividades económicas a las que sirven de soporte material. Asimismo, deberá realizar las actuaciones de reposición y gran reparación que sean exigibles en relación con los elementos que ha de reunir cada una de las obras para mantenerse apta a fin de que los servicios y actividades a las que sirven puedan ser desarrollados adecuadamente conforme a las exigencias económicas y las demandas sociales.

Igualmente, la Concesionaria está obligado a conservar, reponer y reparar las obras accesorias o vinculadas con la principal, en su caso, así como a efectuar las actuaciones ambientales que se requieran.

La Concesionaria deberá mantener la Instalación de conformidad con lo que, en cada momento y según el progreso de la ciencia, disponga la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y eliminación de barreras y de seguridad de los usuarios que resulte de aplicación.

El personal encargado de la explotación de la obra, en ausencia de agentes de la autoridad, podrá adoptar las medidas necesarias en orden a la utilización de la Instalación, formulando, en su caso, las denuncias pertinentes. A estos efectos, servirán de medio de prueba las obtenidas por el personal de la Concesionaria debidamente acreditado y con los medios previamente homologados por la Administración competente, así como cualquier otra admitido en derecho.

La Concesionaria podrá impedir el uso de la Instalación a aquellos usuarios que no abonen el precio correspondiente en su caso, sin perjuicio de lo que, a este respecto, se establezca en la legislación sectorial correspondiente.

Se podrán establecer mecanismos para medir la calidad del servicio ofrecida por la Concesionaria así como las ventajas o penalizaciones económicas a éste en función de los mismos.

48 OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES

La Concesionaria está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, y la normativa reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción: LRSSC y R. D.1109/2007. Igualmente, la Concesionaria habrá de cumplir con lo dispuesto en la Declaración de Impacto Ambiental de 23 de agosto de 2013, en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y Decreto 19/2010, de 18 de marzo, que aprueba el Reglamento que la desarrolla, en el R.D. Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, el Decreto 72/2010, de 28 de octubre, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Decreto 15/2010, de 4 de marzo, por el que se aprueban los planes sectoriales de residuos que desarrollan el Plan de Residuos de Cantabria 2006-2010 y, en su virtud de fijan los objetivos del mismo para el periodo 2010-2014, la Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos así como demás normativa de general aplicación vigente en el momento de adjudicación y durante la vida del contrato.

CAPÍTULO VIII **EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

49 CUMPLIMIENTO DE LA CONCESIÓN Y REVERSIÓN DE LA OBRA

La concesión se entenderá extinguida por cumplimiento cuando transcurra el plazo establecido inicialmente incluidas las prórrogas, en su caso.

Con anterioridad a la finalización del plazo de la concesión, CANTUR, S.A. adoptará las medidas oportunas para verificar el estado de conservación y uso de las obras, así como de los bienes e instalaciones, para que su entrega se verifique en las condiciones convenidas.

Extinguida la concesión, la Concesionaria deberá entregar a la Sociedad Concedente las obras incluidas en la concesión y los bienes e instalaciones precisos para su explotación.

Si las obras, bienes e instalaciones se encuentran en buen estado, el responsable del contrato las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta de recepción formal por cuadruplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción.

Si las obras, bienes e instalaciones no se hallasen en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta, señalándose un plazo al concesionario para remediar los defectos observados, transcurrido el cual se llevará a efecto una nueva comprobación de los mismos.

La Concesionaria tiene obligación de asistir a la recepción. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, se le dará traslado del acta de recepción.

Si existiese reclamación por parte de la Concesionaria respecto a los defectos u observaciones reflejados en el acta de recepción, el Director del Contrato la elevará, junto con su informe, a CANTUR, S.A., que resolverá sobre el particular.

Si el concesionario no reclamase por escrito respecto al contenido del acta de recepción, se entenderá que se encuentra conforme con el mismo y obligado a corregir y remediar los defectos observados.

Si transcurrido el plazo para remediar los defectos el concesionario no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable.

Extinguida la concesión, quedarán igualmente extinguidos todos los contratos vinculados a la concesión y a la explotación de sus zonas comerciales, en su caso.

50 DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA CORRESPONDIENTE A LA FASE DE EXPLOTACIÓN

Una vez que se haya ejecutado la obra y hayan transcurrido, al menos, dos años desde la fecha del acta de comprobación de la obra, se reducirá el importe de la garantía definitiva en un 2%. Asimismo y a partir de este momento y durante el período de explotación, se irá reduciendo cada año el importe de la garantía definitiva en un 0,08%. Concluido el periodo de explotación, subsistirá un 1% de la garantía, hasta la finalización del periodo de garantía del contrato (1 año).

51 CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Además de las causas previstas en el artículo 269,a), b), c), d), f), j) y k) del TRLCSP, son causas específicas de resolución del presente contrato las siguientes:

- i. La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar.
- ii. El incumplimiento grave y reiterado de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer.

- iii. La obstrucción reiterada a las facultades de dirección, inspección y control del número de visitantes.
- iv. El aumento de las tarifas unilateralmente por la Concesionaria, sin seguir el procedimiento establecido para ello en el presente Pliego.
- v. El incumplimiento de la obligación de la Concesionaria de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- vi. El incumplimiento grave de la obligación de la Concesionaria de ejecutar las obras con arreglo a lo dispuesto en el contrato.
- vii. El incumplimiento grave del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, constituyendo una obligación esencial del contrato a los efectos del art. 223.f) TRLCSP.
- viii. Los incumplimientos identificados como muy graves en la LETRA Q Régimen de penalidades del presente pliego.

Las referencias hechas en el texto a incumplimiento reiterado, se refieren a aquel que se produzca en más de una ocasión.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable de la Concesionaria, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a CANTUR, S.A. los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar la Concesionaria se llevará a cabo por la Comisión Paritaria en decisión motivada atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a CANTUR, S.A..

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 270 del TRLCSP y para sus efectos a lo dispuesto en el artículo 271 del TRLCSP.

En caso de existir titulares de derechos o cargas inscritos o anotados en el Registro de la propiedad sobre la concesión, para la resolución de la misma se observarán las reglas contenidas en el artículo 264 del TRLCSP.

52 REVISIÓN DE DECISIONES Y TRIBUNALES COMPETENTES

De acuerdo con lo previsto en el artículo 40 del TRLCSP, si el contrato está sujeto a regulación armonizada, circunstancia que se indica en el apartado 7 de la cláusula 1, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los anuncios de licitación, los pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, la adjudicación y los actos de trámite adoptados en el procedimiento de contratación que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, a estos efectos se consideran actos de trámite los acuerdos de exclusión de licitadores de la Mesa de Contratación.

No serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos dictados en relación con las modificaciones contractuales no previstas en el pliego que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 a 107 del TRLCSP, sea preciso realizar una vez adjudicado el contrato, tanto si acuerdan como si no la resolución y la celebración de nueva licitación.

El recurso especial en materia de contratación tiene carácter potestativo, pudiendo presentarse el escrito de interposición en el registro del órgano de contratación o del competente para la resolución, en el plazo de quince días hábiles computados conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del TRLCSP, previo anuncio por escrito al órgano de contratación. La resolución dictada será directamente ejecutiva y solo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Las cuestiones derivadas de la preparación y adjudicación del contrato se resolverán ante los Tribunales de la Jurisdicción contencioso administrativo con sede en Santander.

En caso de litigio, discrepancia, o cualquier cuestión o reclamación resultantes de la ejecución, efectos y/o extinción del contrato o relacionados con él, directa o indirectamente, se someterán a los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción Civil, con sede en Santander.

En Santander, a 27 de marzo de 2015

ANEXO I
MODELO PROPUESTA ECONÓMICA

D. con D.N.I. vecino de provincia de, con domicilio a efectos de notificaciones en núm.teléfono , fax, actuando en nombre (propio o de la empresa a que represente), con domicilio, calle, núm., C.I.F. ,ó D.N.I. ó documento que lo sustituya núm., enterado del anuncio inserto en, y de las condiciones y requisitos para concurrir a la licitación, procedimiento abierto, del CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO, DIRECCIÓN DE OBRA, CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TELEFERICO MIRADOR DEL PAS, T.M. VEGA DE PAS, promovido por CANTUR, S.A., se encuentra en situación de acudir como licitador al mismo.

A este efecto hace constar que conoce el Pliego de Condiciones Particulares y de Prescripciones Técnicas que sirven de base a la convocatoria, que acepta incondicionalmente sus cláusulas, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con CANTUR, S.A. y se compromete a dar cumplimiento al objeto del contrato con estricta sujeción a los requisitos y condiciones previstos en los pliegos.

En virtud de cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en el Punto I, Cláusula 1 del Capítulo I del Pliego de Condiciones Particulares la PROPUESTA ECONÓMICA es la siguiente:

CANON ANUAL VARIABLE (indicar importe en número y letra):

CANON INICIAL (indicar importe en número y letra):

(Lugar, fecha y firma)

En caso de discordancia entre el importe expresado en letras y el expresado en números prevalecerá el expresado en letras.

ANEXO II

**MODELO DE DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE DE
NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIONES PARA CONTRATAR**

D., con D.N.I. o documento que le sustituya , vecino de
..... provincia de,
con domicilio ennúm....., (en el caso de actuar
en representación) como apoderado de con domicilio en
....., calle núm.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que en la Empresa que representa no concurre ninguna de las circunstancias reseñadas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (RDL 3/2011, de 14 de noviembre), que incapacita para contratar con CANTUR S.A., que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestos por las disposiciones vigentes, por lo que teniendo la empresa plena capacidad de obrar, se encuentra facultada para contratar la concesión de obra para la construcción del Teleférico Mirador del Pas, en el T.M. de la Vega de Pas.....

(lugar, fecha y firma)

ANEXO III
MODELO DE DECLARACIÓN DE NO INCOMPATIBILIDAD

D., con D.N.I., vecino de
....., provincia de,
con domicilio en, núm. (en el caso de actuar
en representación: como apoderado de con
domicilio en núm. C.I.F. ó D.N.I. ó documento que los
sustituya

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que en la Empresa que representa, ni él, ni persona a su cargo trabajando en dicha empresa forman parte de los Órganos de Gobierno o de Administración, a que se refiere la Ley 5/2006, de 10 de abril reguladora del conflicto de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, la Ley de Cantabria 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de altos cargos de la Administración de Cantabria, la Ley 53/1984, de 26 de Diciembre de incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas o se trata de cualquiera de los cargos electos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

(lugar, fecha y firma)

ANEXO IV

**MODELO DE DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE DE LA VIGENCIA DE LA CLASIFICACIÓN
Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SIRVIERON DE BASE PARA SU OBTENCIÓN**

D., vecino de
..... provincia de, con domicilio
en núm. (en caso de actuar en
representación) como apoderado de con
domicilio en calle
..... núm. C.I.F. ó D.N.I. o documento que los sustituya núm.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que la clasificación aportada para concurrir a la licitación de:"TITULO DE LA LICITACIÓN
....." se encuentra vigente al día de la fecha, subsistiendo, igualmente, las
mismas circunstancias que sirvieron de base para su obtención.

(lugar, fecha y firma)

ANEXO V

MODELO DE COMPROMISO DE SOLVENCIA

D., vecino de
..... provincia de, con domicilio
en núm. (en caso de actuar en
representación) como apoderado de con
domicilio en calle
..... núm. C.I.F. ó D.N.I. o documento que los sustituya núm.

Enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de referencia, _

Título:

EN NOMBRE PROPIO O EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA (indicar lo que proceda y en su caso, nombre de la empresa):

declara bajo su personal responsabilidad, de acuerdo con el apartado 1, letra G del Capítulo I del presente Pliego:

Que se compromete, en el caso de resultar adjudicatario, a contratar a empresas con las clasificaciones y solvencias que se determinan en dicho apartado. Una vez adjudicado el contrato, el que suscribe se obliga a presentar, a la firma del mismo, documento fehaciente suscrito por persona legitimada al efecto por la empresa o empresas subcontratistas, en la que acrediten la solvencia exigida.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

ANEXO VI
MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca), NIF....., con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, y en su nombre (nombre y apellidos de los apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, AVALA a: (nombre y apellidos o razón social del avalado), NIF....., en virtud de lo dispuesto por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (RDL 3/2011, de 14 de noviembre), para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado), ante la Sociedad Regional Cantábrica de Promoción Turística, S.A., por importe de: (en letra y en cifra).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Sociedad, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos del Sector Público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Sociedad.

El presente aval estará en vigor hasta que la Sociedad Regional Cantábrica de Promoción Turística, S.A. autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (RDL 3/2011, de 14 de noviembre) y legislación complementaria.

(Lugar y fecha)

ANEXO VII
DATOS IDENTIFICATIVOS DEL LICITADOR

D., con D.N.I., vecino de
....., provincia de
con domicilio en ,núm. (en el caso de actuar
en representación: como apoderado de con
domicilio en núm. C.I.F. ó D.N.I. ó documento que los
sustituya

DATOS DE CONTACTO:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

Persona de contacto:

(lugar, fecha y firma)

ANEXO VIII
COMPROMISO DE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD CONCESIONARIA

A los efectos de lo previsto en el art. 57.2 del TRLCSP y de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Particulares del CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN, EJECUCIÓN DE OBRA Y EXPLOTACIÓN DE TELEFÉRICO MIRADOR DEL PAS, T.M. VEGA DE PAS

D./Da. con. D.N.I./Pasaporte nº , actuando en nombre propio / nombre y representación de la empresa , facultado mediante....., cuya copia se adjunta.

D./Da. con D.N.I./Pasaporte nº , actuando en nombre propio / nombre y representación de la empresa , facultado mediante....., cuya copia se adjunta, y

D./Da.....con D.N.I./Pasaporte nº , actuando en nombre propio / nombre y representación de la empresafacultado mediante....., cuya copia se adjunta, manifiestan lo siguiente:

-Su voluntad de constituir una sociedad Concesionaria obligándose, en caso de resultar adjudicatarios del contrato, a formalizar la constitución de una sociedad de nueva creación que será la titular de la concesión, con los requisitos y condiciones establecidos en el PCP, en la normativa de aplicación y con sujeción a los compromisos asumidos en la oferta.

-Que, la descripción de las características jurídicas y financieras de la futura sociedad son:.....

-Que, en el caso de que el adjudicatario sea una agrupación de licitadores, deberán respetar en la sociedad Concesionaria los porcentajes de participación comprometidos en su oferta y, por tanto, la participación que cada empresa ostentará será la siguiente (expresada en porcentaje):

.....
.....
.....

- Que, a los efectos mencionados, designan como representante único a D./Dña. , con DNI númerofacultada a tal fin mediante..... (Se adjunta copia de escritura de apoderamiento y del DNI o documento equivalente).

En a de : de (firma de los representantes legales de todos los integrantes) y del apoderado.

Fdo.:..... Fdo.:..... Fdo.:.....Fdo.:.....